



# INTENDENCIA DE ADUANAS

<b>MACROPROCESO / PROCESO:</b>		<b>Gestión de Aduanas / Gestiones o Autorizaciones Especiales</b>			
<b>Nombre del Documento</b>		<b>Identificación</b>		<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>		<b>Versión</b>		<b>III</b>	
		<b>No. Folios</b>		<b>89</b>	
		<b>Fecha de Aprobación</b>		<b>30 AGO 2024</b>	
	<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>			<b>APROBADO POR:</b>
<b>Nombre</b>	Sara Patricia Flores Robles	Ronal Haroldo Claveria López	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Edwin Orlando Curtidor Juárez
<b>Puesto que ocupa</b>	Profesional Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe de Departamento de Aduanas	Intendente de Aduanas
<b>Firma y sello o Firma electrónica avanzada</b>					

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>3 0 AGO 2024</b>

### **Objetivo**

Proveer al personal descrito en el alcance del presente procedimiento los lineamientos y actividades necesarias a observar a efecto de recibir, dar trámite y emitir la resolución de respuesta a una petición en materia de aduanas, según corresponda.

### **Alcance**

El presente procedimiento aplica para el personal de las Unidades de Franquicias y Asuntos Aduanales y de Regímenes Aduaneros Especiales ambas del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas y de las Aduanas del país. Inicia cuando el Centralizador de la Unidad o de la Aduana recepciona y confirma el expediente en el sistema informático de la SAT el cual contiene la solicitud, documentación presentada por el interesado y finaliza cuando el centralizador de la unidad o de la Aduana envía el expediente al Archivo General de la SAT.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

### Marco legal y documentos relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Artículo 28.
2. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0469-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 34, 35, 36, 45, 46, 50, 52, 53, 56, 58, 76, 77, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 97, 98, 102, 103, 104, 105, 106, 130, 131 y 133.
3. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 0471-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 1, 2, 3, 5, 8, 88, 90, 92, 217, 218, 220, 289, 316, 317, 321, 323, 325, 326, 334, 351, 357, 361, 364 al 369, 423 al 455, 466 al 481, 494, 512 al 536, 624 al 629, 638 y 639.
4. Resolución Número 65-2001 (COMRIEDRE) del Consejo de Ministros responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional que aprueba el Reglamento Sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre; Publicada en Acuerdo número 192-2001 del Ministerio de Economía. Artículo 1.
5. Decreto Ley Número 106 del Jefe de Gobierno de la República, Código Civil. Artículos 1347, 1348 y 1352.
6. Decreto Ley Número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil. Artículos del 81 al 86, 126 y 581 al 586.
7. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala. Artículos 1, 4, 304 y 344.
8. Decreto Número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla. Artículos del 1 al 5.

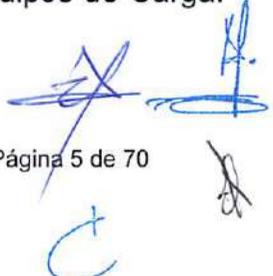
Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' mark and a signature that appears to be 'del'.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

9. Decreto Ley Número 123-84 del Jefe de Estado. Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano que contiene el Arancel Centroamericano de Importación (ANEXO A) y las enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que se van incorporando. Artículo 21.
10. Decreto Ley Número 14-86 del Jefe de Estado. Normas arancelarias para la aplicación del Anexo A, Arancel centroamericano de Importación, del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericana. Artículo 1.
11. Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Artículos 27 literal b), 33, 36 y 42.
12. Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Zonas Francas. Artículos 4, 5, 22, 31, 33 y 41.
13. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros. Artículo 6.
14. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario. Artículos 1, 21 "A" numeral 7, 122, 123, 128, 130, 136, 144, 150, 160 y 185.
15. Decreto Número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Impuesto sobre circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos y su Reglamento. Artículo 21.
16. Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de lo Contencioso Administrativo. Artículos 1, 4 y 17 "BIS".
17. Decreto Número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Artículos 1, 11, 45 y 56.

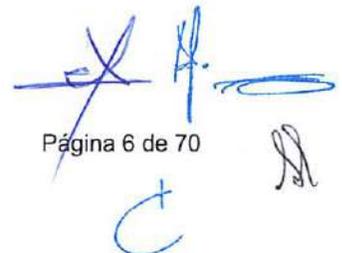
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

18. Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento. Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 3 inciso b).
19. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Probidad y responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
20. Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de la Actividad Aseguradora. Artículo 106.
21. Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Actualización Tributaria. Artículos 109.
22. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas. Artículos 1, 2, 5, 23, 24, 27 y 54.
23. Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala. Código de Migración. Artículos 1, 2 y 8.
24. Acuerdo Gubernativo Número 533-89 del Presidente de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Artículos 1 al 26 y 45 literal b).
25. Acuerdo Gubernativo Número 242-90 del Presidente Constitucional de la República. Reglamento de la Ley de Zonas Francas. Artículos 29, 30, 32 y 33.
26. Acuerdo Gubernativo Número 943-90 del presidente de la República de Guatemala. Reglamento para la Constitución de las Garantías a que se refiere la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su Reglamento. Artículo 1 literal a) y d).
27. Acuerdo Gubernativo 135-94 del Presidente de la República. Reglamento del Servicio de Transporte de Equipos de Carga. Artículos 1 al 13.

  
 Página 5 de 70

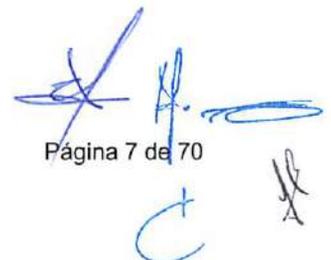
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

28. Acuerdo Gubernativo 134-2014 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos. Artículos 3.
29. Acuerdo Ministerial Número 39-90 del Ministerio de Finanzas Públicas. Reglamento de Control de Ingreso, Permanencia y Egreso de las Embarcaciones del Tipo Turista. Artículos 1 al 12 y 14.
30. Criterio Tributario Institucional Número 5-2017 Anulación de declaraciones únicas aduaneras de exportación simplificadas.
31. Acuerdo de Directorio Número 007-2007 de la Superintendencia de Administración Tributaria. Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 1 al 4, 6, 7, 25, 26 y 31.
32. Acuerdo de Directorio Número 11-2022 de la Superintendencia de Administración Tributaria. Disposición que establece el Reglamento de Trabajo y Gestión de recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108, 109.
33. Acuerdo de Directorio Número 5-2024 de la Superintendencia de Administración Tributaria, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
34. Acuerdo Número 059-2000 del Superintendente de Administración Tributaria, aprobación de póliza o declaración de mercancías. Artículo 3.
35. Acuerdo Número SAT-S-1831-2012 del Superintendente de Administración Tributaria. Reglamento de Registro de firmas de la Superintendencia de Administración Tributaria.
36. Resolución Número 467-2007 de Superintendencia, resolución que detalla las figuras organizativas de segundo y tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.


  
 Página 6 de 70

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

37. Resolución Número SAT-S-51-2008 del Superintendente de Administración Tributaria. Normas Generales del Sistema de Control y Gestión de Expedientes. Artículo 20 literal c).
38. Resolución Número SAT-S-625-2009 del Superintendente de Administración Tributaria, resolución que establece garantías además de las citadas en el Artículo 426 del RECAUCA.
39. Resolución Número SAT-S-766-2009, del Superintendente de Administración Tributaria, disposiciones administrativas para establecer los casos y condiciones para la transmisión parcial del documento de transporte.
40. Resolución Número SAT-DSI-779-2017, del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición que regula el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
41. Resolución Número SAT-DSI-315-2020 del Superintendente de Administración Tributaria Interino. Disposiciones Administrativas para Establecer y Reconocer al Interesado como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en su Calidad de Desarrollador de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas.
42. Resolución Número SAT-DSI-264-2022 del Superintendente de Administración Tributaria. Delegar la Representación Legal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- en los Jefes de Unidades de Recursos y Resoluciones, Regímenes Aduaneros Especiales, Franquicias y Asuntos Aduanales, Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera y en ausencia temporal de dichos funcionarios en el Jefe del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas. Punto Primero y las literal b) y c).
43. Resolución Número SAT-IAD-005-2014 del Intendente de Aduanas, Disposiciones Administrativas para la Transmisión por la vía electrónica al sistema informático del Servicio Aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías.

  
 Página 7 de 70

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

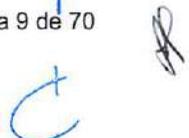
44. Resolución Número SAT-IAD-05-2019 del Intendente de Aduanas Interino, Disposiciones Administrativas para la Aplicación e Implementación del Formato de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) y su Instructivo de llenado para el Proceso de Despacho Aduanero.
45. Resolución Número SAT-IAD-002-2022 del Intendente de Aduanas, resolución que establece las funciones de las Unidades de los Departamentos de la Intendencia de Aduanas. Artículo 1, 2 y 4.
46. Resolución Número SAT-IAD-03-2022 Funciones de las Divisiones de Aduanas de las Gerencias Regionales de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículo 3.
47. Procedimiento para el Despacho de Envíos de Socorro, PR-IAD/DNO-DE-15, vigente.
48. Procedimiento para Admisión Temporal de Equipos de Carga PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03, vigente.
49. Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01, vigente.
50. Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07, vigente.
51. Procedimiento Para Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y sus Agencias y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08, vigente.
52. Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales, PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01, vigente.
53. Procedimiento para la Administración de Garantías, PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10, vigente.
54. Procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-25, vigente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

55. Procedimiento para la Destrucción de Mercancías Bajo Control Aduanero, PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07, vigente.

56. Procedimiento para la aplicación de las sanciones reguladas en la Ley Nacional de Aduanas, PR-IAD/DNO-PO-17, vigente.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el Marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

  
 Página 9 de 70  


<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

## Normas Internas

1. Para los efectos del presente procedimiento se establece como Jefe de Departamento o Unidad o Administrador de Aduana, Centralizador de la Unidad o de la Aduana, Analista de la Unidad o personal de Aduanas designado, Supervisor de la Unidad o de Aduanas a los siguientes puestos: Jefe de Departamento de Aduanas, Jefe de Unidad de Aduanas, Administrador de Aduanas, Profesional Normativo de Aduanas, Supervisor Normativo de Aduanas, Supervisor de Aduanas, Técnico de Aduanas, Profesional de Aduanas, Centralizador de expedientes dentro de la Intendencia de Aduanas.

Asimismo, se debe entender como interesado, contribuyente o responsable toda persona física, individual o jurídica que presenta una solicitud en su calidad de propietario, representante legal o mandatario o agente aduanero.

2. Tienen derecho a realizar solicitudes las personas siguientes:
  - a. Cualquier contribuyente inscrito en el Registro Tributario Unificado (RTU), que actúe en nombre propio o a través de Representante Legal o Mandatario legalmente acreditado.
  - b. El consignatario de las mercancías.
  - c. El agente aduanero activo, apoderado especial aduanero activo.
  - d. El turista de paso en el país, cuyo ingreso fue autorizado por la entidad migratoria.
  - e. El extranjero legalmente residente en el país.
  - f. El Abogado y Notario que actúe formalmente en auxilio del interesado.
3. La solicitud y los documentos de soporte a que se refiere el presente procedimiento, se deben presentar ante la ventanilla de recepción de documentos de la SAT o en el sitio habilitado para el efecto, cumpliendo con los requisitos generales de la solicitud inicial establecidos en el Artículo 122 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, siendo los siguientes requisitos generales:

  
  
  
 Página 10 de 70  
  


<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- a. Designación de la autoridad, funcionario o dependencia a que se dirija.
- b. Nombres y apellidos completos del solicitante, indicación de ser mayor de edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y lugar para recibir notificaciones.
- c. Cuando el solicitante no actúe en nombre propio debe acreditar su personería, adjuntando copia de la representación legal.
- d. Relación de los hechos a que se refiere la petición.
- e. Peticiones que se formulen.
- f. Lugar y Fecha.
- g. Firma del Solicitante.

Los documentos que se adjunten como soporte de la solicitud inicial, deben estar legibles, para lo cual, se debe considerar la naturaleza de la solicitud planteada y adjuntar, cuando corresponda lo siguiente:

- Documentos de transporte para amparar el ingreso del bien a importar al territorio nacional, tales como conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente, los que deben estar consignados a nombre del solicitante, o bien, endosado a favor de este, si dicho documento de transporte contiene una cesión de derechos debe cumplir con lo establecido en la Resolución número SAT-S-766-2009.
- Facturas de compraventa internacional, facturas de compraventa local o cuando corresponda documentos equivalentes.
- Listas de empaque.
- Documentos que permitan la plena identificación e individualización de la mercancía a importar o exportar, mediante series, números o códigos.
- Contratos que se suscriban relacionados con las mercancías, suscritos por el solicitante.
- Patentes de Comercio y Sociedad.
- Títulos de Propiedad de Vehículos.
- Tarjetas de Circulación de Vehículos.
- Declaraciones de mercancías o DUCAS resumidas en caso no fueron nacionalizadas las mercancías bajo el esquema de documentos digitalizados, se exceptúa la presentación del presente documento, en los casos que la

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

mercancía fue nacionalizada bajo el esquema de documentos digitalizados, toda vez, que estos pueden ser consultados por el analista del expediente a través del sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

- Otro documento necesario para respaldar su solicitud, de acuerdo con la petición que se formule.

Cuando el contribuyente presente un anexo a la petición presentada inicialmente o realice la evacuación de lo requerido por la Autoridad Aduanera, no es necesario consignar en dicho anexo los datos de identidad del solicitante, salvo sus nombres y apellidos completos, con excepción a los memoriales suscritos por un representante legal diferente que no haya sido identificado de forma previa dentro de un expediente iniciado, asimismo, no es necesaria la presentación de los documentos que obren en el expediente.

El seguimiento de la petición formulada por el contribuyente se debe realizar a través del Sistema de Control y Gestión de Expedientes -SCGE- u otro sistema informático que en futuro se implemente para lo cual, se debe observar los instructivos, documentos de orientación general o guías a través de los cuales se indique los pasos para su aplicación y uso. Mismos que se deben publicar en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- e Intrasat.

4. El personal de la Unidad o Aduana a cargo del expediente, puede dictar diligencias para mejor resolver, por medio de una providencia y notificarla al contribuyente. La providencia debe indicar de forma clara las pretensiones requeridas por el analista del expediente y fijar un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para la evacuación del requerimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 144 Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, aplicado supletoriamente por permisión expresa de la Legislación Aduanera vigente.

Durante el plazo indicado anteriormente, el estado del expediente en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes, debe modificarse de “Activo” a “Archivo Temporal”, de conformidad con la Resolución número SAT-S-51-2008 de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, Normas Generales del Sistema de Control y Gestión de Expedientes o en su caso, al implementarse el uso de un nuevo sistema informático se debe observar los instructivos, documentos de orientación general o guías a través de los cuales se indique los pasos para su aplicación y uso; mismos que se deben publicar en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- e Intrasat.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

De igual manera, de conformidad con el artículo previamente citado, el personal de la Unidad o Aduana, está facultado para dictar diligencias para mejor resolver a las diferentes figuras organizativas de la SAT, entidades públicas o privadas, las cuales deben ser atendidas dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles o el establecido en dicha providencia con base al Artículo 144 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario. En estos casos, el expediente debe continuar con el estado Activo.

5. Vencido el plazo otorgado al contribuyente y este haya evacuado o no la diligencia para mejor resolver, de acuerdo al Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se debe dictar la resolución que en derecho corresponda, dentro de los 30 días hábiles siguientes. Después de la notificación de esta, en atención a lo establecido en el Artículo 20 literal c) de la Resolución número SAT-S-51-2008, el expediente debe permanecer en "estado resuelto", pendiente de envío al archivo general de la SAT.
6. Las diligencias para mejor resolver y las resoluciones que se elaboren relacionadas a las solicitudes planteadas, conforme el presente procedimiento, deben estar firmadas y selladas al margen o consignarse la firma electrónica de corresponder por el personal que analizó el expediente y la persona que lo supervisó o al menos por uno de ellos, previo a la firma de la persona que autorice el documento que se trate, pudiendo ser el Jefe de Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales o Franquicias y Asuntos Aduanales que autorice la petición, el Jefe del Departamento de Gestión Aduanera ambos de la Intendencia de Aduanas; el Administrador de la Aduana, el Jefe de División de Aduanas, de acuerdo a las competencias y delegaciones que correspondan.

De conformidad con la Representación Legal otorgada por el Superintendente de Administración Tributaria, el Intendente de Aduanas o el funcionario delegado expresamente por este, están facultados para firmar los documentos emitidos en relación a una solicitud planteada. Lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que le asisten al Superintendente de Administración Tributaria, para ejercer personalmente las funciones determinadas en la presente norma.

7. Las resoluciones que se autoricen por parte del Servicio Aduanero, deben cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, Artículo 150.

Página 13 de 70

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

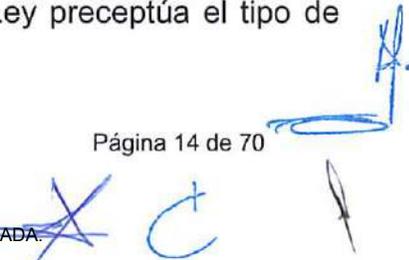
8. Cuando las resoluciones indiquen en su parte conducente, que el contenido de ésta debe hacerse del conocimiento para alguna Aduana u otra Unidad Administrativa de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, el personal de la Unidad o de la Aduana que emite el documento debe remitir a la Dependencia que corresponda la resolución y cuando corresponda publicarlo en el sitio de Intrasat.
9. El centralizador, de la Unidad o de la Aduana, que gestione el expediente, debe trasladar a través del SCGE, la solicitud de notificación al área correspondiente y enviar de manera física el documento a notificar.

Las notificaciones fuera del perímetro de la ciudad capital, se deben realizar a través de la Agencia Tributaria del país o la Aduana más cercana al lugar señalado para recibir notificaciones por el contribuyente; se debe enviar vía correo electrónico al Administrador de la Agencia Tributaria o la Aduana, para que procedan con la notificación del documento con las formalidades legales establecidas, en caso que el documento a notificar contenga documentos certificados, deben remitirse de forma física a los administradores precitados.

Para el caso de las notificaciones en las Aduanas, el personal delegado por la Administración de la Aduana como notificador, debe trasladar la cédula de notificación al centralizador que le remitió el documento. La persona designada por la Unidad que atendió lo requerido por el contribuyente o la Aduana que emite el documento, debe anexar al expediente la cédula de notificación, resguardar el expediente físico según corresponda, en caso no encontrarse la persona que emite el documento, el expediente debe reasignarse a otro analista para la prosecución del trámite o la emisión del documento respectivo para el traslado al Archivo General de la SAT. En su caso, al implementarse el uso de un nuevo sistema informático, para realizar el proceso de notificación se debe observar los instructivos, documentos de orientación general o guías a través de los cuales se indique los pasos para su aplicación y uso, mismos que se deben publicar en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- e Intrasat.

10. Cuando el solicitante de forma expresa señale como lugar para recibir notificaciones una dirección electrónica, dicha notificación se debe realizar siempre que la Ley no establezca lo contrario, en virtud que la Ley preceptúa el tipo de

Página 14 de 70



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

resoluciones que debe notificarse de forma personal, tal como lo establece, el Artículo 130 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, siendo este tipo de resoluciones las siguientes:

- i. Determinen tributos
- ii. Determinen intereses
- iii. Impongan sanciones
- iv. Confieran o denieguen audiencia
- v. Decreten o denieguen la apertura prueba
- vi. Denieguen una prueba ofrecida
- vii. Las que fijan un plazo para que una persona haga, deje de hacer, entregue, reconozca o manifieste su conformidad o inconformidad en relación con algún asunto
- viii. Las resoluciones en que se acuerde un apercibimiento y las que lo hagan efectivo
- ix. Las resoluciones en que se otorgue o deniegue un recurso y las que lo resuelvan.

11. De conformidad con el artículo 150 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, al momento de establecerse que una resolución contiene errores de carácter formal que sean detectados por el Servicio Aduanero, el Jefe de la Unidad que la emite o el personal designado por la administración de la Aduana debe emitir de oficio una resolución de corrección con el objeto de subsanar los errores incurridos y notificar esta con carácter urgente.

Con base al Artículo 160 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario que establece que: "La administración Tributaria o la autoridad superior jerárquica, de oficio o petición de parte, podrá: 1. Enmendar el trámite, dejando sin efecto lo actuado...2. Declarar la nulidad de actuaciones cuando se advierta vicio sustancial en ellas...", la enmienda y nulidad de las actuaciones podrá realizarse a petición de parte o de oficio cuando hubiera incurrido en defectos u omisiones de procedimiento debe realizarse la enmienda de lo actuado o cuando en una resolución se establezcan vicios sustanciales debe declararse la nulidad de las actuaciones cuando se violen garantías constitucionales, disposiciones legales o formalidades esenciales del expediente o se cometa error en la determinación de la obligación tributaria, multas, recargos o intereses.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

Contra las resoluciones que emita la Autoridad Superior del Servicio Aduanero la parte afectada, puede interponer el Recurso de Apelación con base a los artículos 624 al 629 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-.

12. Cuando derivado de la naturaleza de la solicitud, se requiera utilizar una forma de pago específica, según el régimen objeto de autorización con base a la Tabla SAT-IA-007 (formas de pago), se debe habilitar el NIT del contribuyente en el sistema informático aduanero. Para el efecto, el interesado debe solicitar, por medio de un correo electrónico a la dirección que se habilite para tal efecto, la habilitación de éste a la Unidad del Departamento de Gestión Aduanera que emite la resolución de autorización. Cuando derivado de las necesidades del Servicio se deba realizar fuera de la jornada laboral ordinaria, el Jefe de la Unidad de Aduanas que resuelva la solicitud o atienda la misma, debe girar la instrucción a través de correo electrónico a la persona designada para realizar dicha habilitación. En ausencia del Jefe de Unidad el Jefe de Departamento puede emitir la instrucción indicada en la presente norma.

El personal designado para habilitar la forma de pago solicitada, debe tomar en consideración el instructivo para habilitar NIT especiales en el sistema informático aduanero, IN-IAD/DNO-ADU-GOA-01, el cual se encuentra publicado en Intrasat.

Para tal efecto, se autoriza un lapso de una (1) hora, para que el interesado realice la transmisión de la declaración de mercancías. Cumplido ese plazo, debe deshabilitar en el sistema la forma de pago asociada al NIT. En caso no se realice la transmisión en dicho plazo, el interesado debe solicitarlo nuevamente como si fuera la primera solicitud. Lo antes expuesto, en tanto el proceso de habilitación o deshabilitación del NIT no se realice de manera automática en el sistema informático para la asociación de la forma de pago con base a la Tabla SAT-IA-007 Forma de pago de la DUCA, y la transmisión de la declaración de mercancías.

Cuando la resolución de autorización haya sido emitida por una Unidad diferente a las que integran el Departamento de Gestión Aduanera, la gestión de la habilitación del NIT y la respectiva forma de pago, se debe llevar a cabo por parte de

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales del Departamento de Gestión Aduanera, debiendo ésta llevar el control respectivo.

13. En tanto el sistema informático de la SAT no disponga de validación informática automática que genere el aviso confirmando la transmisión de la declaración de mercancías vía electrónica, para todos los regímenes aduaneros, se debe requerir al interesado que una vez transmitida la declaración de mercancías, informe de inmediato a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales del Departamento de Gestión Aduanera por el mismo medio que presentó la solicitud con el objeto de verificar el cumplimiento de la transmisión de la declaración de mercancías respectiva.
14. Las materias o asuntos que no se encuentren contemplados dentro de la resolución de delegación de la Representación Legal de la SAT, otorgada a los Jefes de las Unidades del Departamento de Gestión Aduanera, mediante la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-264-2022, deben ser conocidas de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria y Resolución del Intendente de Aduanas R-SAT-IAD-002-2022, que regulan las funciones de las Unidades de la Intendencia de Aduanas, en el caso de los Administradores de Aduanas de acuerdo con su competencia como Autoridad Aduanera.
15. Para gestionar las solicitudes relacionadas a la rectificación de la declaración de mercancías, se debe atender lo regulado en el Procedimiento para la Rectificación de la Declaración de Mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-25, publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.
16. Las normas establecidas en el presente procedimiento también son aplicables para solicitudes que deriven de regímenes de importación temporal de mercancías de origen centroamericano.
17. En cuanto a las solicitudes relacionadas con la prórroga para plazo otorgado para los regímenes temporales o suspensivos de conformidad con lo establecido en el CAUCA, su Reglamento y el Artículo 21 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, que en su parte conducente establece el fundamento legal para la autorización de la prórroga por períodos iguales al plazo originalmente autorizado, la solicitud debe ser presentada dentro del plazo autorizado, con las justificaciones y documentos de soporte que correspondan.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

En caso las declaraciones de mercancías hayan sido presentadas bajo el esquema de documentos digitalizados no es necesario presentar estos, en virtud de encontrarse en los registros informáticos de la SAT.

### **Constitución de Garantía**

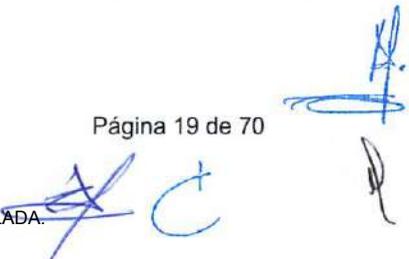
18. La obligación tributaria aduanera puede constituirse conforme lo establecen los artículos 52 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- y el 351 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 106 del Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, que literalmente indica: "(...) toda referencia relativa al contrato de fianza o al de reafianzamiento, que se haga en la legislación general y en los contratos suscritos en el país, deberá entenderse como seguro de caución o reaseguro de caución, según corresponda, con los mismos alcances y efectos, por lo que no perderán su eficacia ni será necesaria su sustitución o ampliación"; en ese sentido, cuando la legislación o disposiciones administrativas hagan referencia a la "fianza" debe entenderse como seguro de caución y en consecuencia se deben admitir a favor de la Administración Tributaria aquellas pólizas que se constituyan y denominen "seguro de caución".
19. El seguro de caución debe ser emitido por una entidad aseguradora o afianzadora autorizada por la Junta Monetaria, que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y debe gestionarse por el interesado posterior a que la Unidad o la Aduana que resuelva la petición le haya notificado la resolución de autorización. La emisión del documento debe estar sujeto a las condiciones siguientes:
  - a. Designar como beneficiario a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
  - b. Garantizar el 100% de los tributos -Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), infracciones aduaneras, cuando corresponda.
  - c. La obligación que se contrae puede ser mancomunada, simple o solidaria, con el entendido que los sujetos personales (acreedores, deudores) responden por todas las obligaciones que deriven de la mercancía importada, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1347, 1348, 1352 del Decreto Ley Número 106, Código Civil.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- d. Renuncia del fiador al fuero de su domicilio y se sujeta al procedimiento económico coactivo que se promueva por parte de la SAT en caso de insolvencia de su deudor, para atender las obligaciones que el seguro de caución garantiza.
  - e. La vigencia del seguro de caución debe ser la que de acuerdo con la normativa vigente aplica al régimen u operación objeto de solicitud; debiendo la parte interesada presentar este y su prórroga cuando corresponda, ante la Autoridad Aduanera correspondiente. Para el caso de la prórroga no es necesario que medie resolución de la Unidad o Aduana que autorizó la constitución de la garantía.
20. Cuando, se presente un seguro de caución, se debe verificar que cumpla con lo establecido en el Libro IV, Obligación y Contratos Mercantiles, Título II de Contratos Mercantiles en Particular, Capítulos X y XII del Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio.
  21. En el caso de incidencias aduaneras derivadas de la verificación física y documental relacionadas con diferencias al valor aduanero, clasificación arancelaria, denegación de trato arancelario u otra información suministrada por el declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, al momento de presentar el seguro de caución u otro tipo de seguro, este debe cumplir con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 54 del Decreto Número 14-2013 Ley Nacional de Aduanas.
  22. Para los casos que derivado del despacho aduanero es necesario presentar el seguro de caución, el solicitante debe realizar las gestiones administrativas ante la Administración de la Aduana en donde se esté tramitando este o la Administración de la Aduana puede requerir al solicitante presentar dicho seguro de caución a través de los sistemas informáticos que ponga a disposición el Servicio Aduanero, debiendo ser validada su recepción previamente por el personal asignado por la Aduana para el registro y custodia de dichas garantías previo a su autorización.

**Autorización y Control específico del Régimen Suspensivo de Importación Temporal con Reexportación en el mismo estado con o sin Garantía con base al artículo 97 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-**

Página 19 de 70



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- 23. El interesado debe presentar su solicitud, adjuntando cuando corresponda los documentos de soporte, de conformidad con lo establecido en la Legislación específica, tomando en consideración los documentos indicados en la norma 2 del presente procedimiento.
- 24. La autorización del régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, lo realiza la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Intendencia de Aduanas y el control de la cuenta corriente de mercancías se realiza de forma automática a través del sistema informático de la SAT, no obstante para efectos de control dicha Unidad realiza la verificación de los cargos y descargos para constatar el cumplimiento del régimen autorizado.
- 25. De conformidad al Artículo 427 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, el plazo de permanencia de las mercancías bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, puede ser hasta por un plazo de seis (6) meses contados a partir de la aceptación de la declaración de mercancías. El plazo otorgado puede prorrogarse sucesivamente por períodos iguales a los autorizados originalmente, de conformidad con el Artículo 21 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Las importaciones temporales contempladas en convenios internacionales, leyes especiales o contratos administrativos celebrados con el Estado, se deben regir por lo que en ellos se disponga.

- 26. Cuando se trate de la importación temporal de contenedores, plataformas y chasis, se debe observar lo regulado en el Procedimiento para Admisión Temporal de Equipos de Carga PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03 publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.
- 27. De conformidad con el Artículo 428 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, la propiedad de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, no pueden ser objeto de transferencia o enajenación por cualquier título, mientras estén bajo dicho régimen. Sin embargo, una vez se realice el pago de los derechos arancelarios e impuestos a la importación, dicha mercancía puede ser transferida o enajenada por cualquier título.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the letter 'R'.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

28. El régimen referido en la norma interna anterior, se cancela por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 434 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-.
29. No se debe ingresar mercancía distinta a la autorizada mediante la resolución respectiva. En caso de detectarse, se deben pagar los tributos correspondientes de conformidad con el Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01, publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat, siempre que constituya una infracción tributaria y la misma se resuelva en la vía administrativa. Sin embargo, si las mercancías requieren del cumplimiento de requisitos no tributarios para su nacionalización o comercialización o no pueda establecerse la propiedad de dicha mercancía, la SAT debe proceder a la destrucción de las mismas con base a lo regulado en el artículo 6 del Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, sin perjuicio de iniciar un proceso judicial, de corresponder.
30. En los casos que el interesado manifieste que debido al giro de sus operaciones resulta indispensable la emisión de una sola resolución para amparar varias declaraciones de mercancías asociadas al régimen aduanero de importación temporal, la resolución que para el efecto se emita debe contener los aspectos siguientes:
- a. Identificación plena de las mercancías a importarse temporalmente mediante marcas, números, sellos, medidas u otras características especiales, que a su juicio considere oportunos para que al momento de su ingreso o egreso a través de las Aduanas, las Autoridades Aduaneras tengan los insumos necesarios que les permitan fácilmente identificarlas para el control de las mismas a su paso por las Aduanas pudiéndose adjuntar fotografías para tal efecto, así como, logotipos o etiquetas, alguna codificación, caso contrario, la Autoridad Aduanera debe ordenar al solicitante la adopción de las medidas que estime necesarias para asegurar su identificación y el control de su utilización con base a lo establecido en el Artículo 424 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-.
  - b. La vigencia de la resolución, la cual es por un año prorrogable a solicitud de parte. (Esta vigencia es exclusivamente para la resolución emitida).

  
 Página 21 de 70  
  

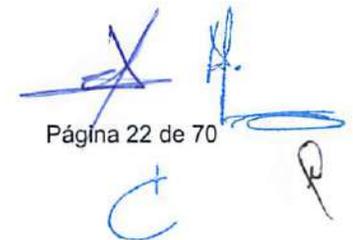

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- c. La autorización, la verificación de la cuenta corriente de mercancías y del plazo otorgado para el régimen aduanero, se debe realizar por parte de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales. Asimismo, la exigibilidad de la garantía debe consignarse expresamente en la resolución respectiva.
  - d. La cantidad de la mercancía.
  - e. El plazo de permanencia autorizado contado a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías.
31. Para la custodia de la garantía constituida a favor de la SAT, debe atenderse lo establecido en el Procedimiento para la Administración de Garantías, PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10, publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.

La Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales no puede autorizar ninguna operación aduanera adicional, si existen declaraciones de mercancías bajo ese régimen que cuenten con saldo pendiente de reexportar o que el plazo de la importación temporal haya vencido.

Cuando el interesado solicite autorización para la prórroga del plazo de permanencia de las mercancías bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, debe formular su petición ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales.

32. Para las importaciones temporales que requieran la constitución de garantía, conforme lo indicado en los artículos 425 y 426 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- y Resolución número SAT-S-625-2009 del Superintendente de Administración Tributaria, el Servicio Aduanero debe exigir la garantía, previo a la emisión de la resolución, cuando se trate de las categorías siguientes:
- a. Ejecución de obras públicas.
  - b. Envases y elementos de transporte.
  - c. Unidades y medios de transporte y repuestos para su reparación.
  - d. Aeronaves arrendadas a plazo o con opción a compra.
  - e. Comerciales.
  - f. Películas y demás material para la reproducción de sonido e imagen.

  
 Página 22 de 70

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

g. Muestras y muestrarios sin fines comerciales.

Las claves de régimen y modalidad de la declaración de mercancías para este tipo de solicitudes son las siguientes:

- 151-LX Importación temporal de mercancías para retornar en su mismo estado.
- 151-DC Importación temporal de mercancías provenientes de depósitos o almacenes fiscales.
- 151-IV Importación temporal muestras de viajeros de negocios (emitida de oficio por la Autoridad Aduanera).

Con base al Artículo 426 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- y la Resolución número SAT-S-625-2009 del Superintendente de Administración Tributaria, no se exigirá garantía en las categorías de mercancías siguientes:

- a. Turismo.
- b. Eventos.
- c. Equipo y material profesional.
- d. Recreativas y Deportivas.
- e. Ayuda humanitaria.
- f. Educativas, religiosas y culturales.
- g. Científicas.
- h. Estatales.

La declaración de mercancías de importación temporal con reexportación en el mismo estado para los tipos de mercancías citadas anteriormente, utiliza la clave de régimen 151-LC, Importación temporal para convenciones y congresos internacionales de acuerdo con la Tabla SAT-IA-002 Modalidades. Para habilitar el NIT asociado a la forma de pago correspondiente según la Tabla SAT-IA-007 (Forma de Pago), se debe cumplir con lo establecido en la norma interna 11 de este procedimiento.


  
 Página 23 de 70  



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

Cuanto se trate de otras mercancías que de acuerdo a normativa específica o convenios internacionales deban autorizarse con base a lo regulado en el Artículo 425 literal "o" del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- y el punto Tercero de la Resolución número SAT-S-625-2009 del Superintendente de Administración Tributaria, el Intendente de Aduanas de la SAT queda facultado para exigir o no garantía para la importación temporal con reexportación en el mismo estado.

La exigencia de la garantía puede ser de carácter global para responder por el monto de la totalidad de los tributos eventualmente aplicables según los términos y condiciones establecidos en el Artículo 437 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-.

33. No obstante, cuando se trate del Ingreso temporal de mercancías bajo la categoría de material profesional siendo, equipo y material de prensa, radiodifusión, necesarios para los representantes de esos medios de difusión que ingresen al territorio aduanero, el Servicio Aduanero debe realizar las actuaciones con base al Artículo 438 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, para el efecto no se debe requerir los servicios de agente aduanero; pero debe consignarse como requisito indispensable que se reexporte preferentemente por la misma aduana. Para el efecto el interesado debe utilizar el formato de Ingreso temporal de equipo/material profesional equipaje de viajero identificado RE-IAD/DNO-ADU-GDE-40 y el formato de Egreso temporal de equipo/material profesional equipaje de viajero identificado RE-IAD/DNO-ADU-GDE-41 publicados en sitio web de la SAT y en Intrasat.
34. Para el efectivo control, la Aduana de ingreso debe verificar físicamente las mercancías a importarse temporalmente, a efecto de identificarlas plenamente por medio de marcas, números, sellos, medidas u otras características especiales, faccionando el acta correspondiente.
35. En atención al artículo 424 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, cuando las mercancías no sean plenamente identificables, se debe atender lo establecido en este artículo y debe faccionar acta donde se haga constar tal extremo, para que, al momento de la reexportación o nacionalización de las mercancías, estas puedan identificarse plenamente y asegurarse que sean estas las importadas temporalmente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- 36. Las mercancías consignadas como envíos de socorro regulados en el Artículo 555 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, se despachan bajo la clave de régimen y modalidad de 151-IT Importación temporal envíos de socorro (declaración de oficio), bajo el procedimiento tipificado en el artículo 556 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- y el Procedimiento para el Despacho de Envíos de Socorro, PR-IAD/DNO-DE-15 publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.
- 37. Para el caso de aeronaves arrendadas a plazo o con opción de compra indicadas en el inciso n) del Artículo 425 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, el plazo es determinado cuando corresponda, por lo que, se debe indicar en el contrato de arrendamiento debidamente aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil de Guatemala, esto de conformidad con lo regulado en el Artículo 439 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. El incumplimiento al plazo antes indicado, conlleva aplicar lo normado en el Procedimiento para la Aplicación de las Sanciones Reguladas en la Ley Nacional de Aduanas, PR-IAD/DNO-PO-17, publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.

**Régimen de Admisión Temporal para el perfeccionamiento Activo regulado en el artículo 98 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-**

- 38. El plazo de permanencia de las mercancías al amparo de este régimen es de hasta doce meses improrrogables, contados a partir del día de aceptación en el sistema informático de la declaración de mercancías correspondiente, de conformidad al Artículo 467 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. El incumplimiento al plazo antes indicado, conlleva aplicar lo normado en el Procedimiento para la Aplicación de las Sanciones Reguladas en la Ley Nacional de Aduanas, PR-IAD/DNO-PO-17, publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.
- 39. Para la autorización del régimen, el interesado debe presentar una solicitud y adjuntar a esta los documentos que considere pertinentes que respalden su solicitud, según lo indicado en la norma interna 2 de este procedimiento.

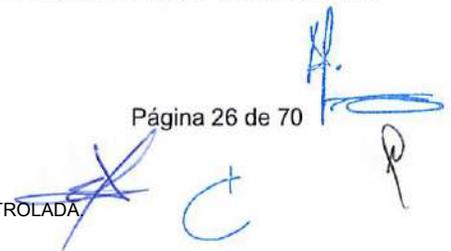
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

40. La autorización y control de las operaciones de admisión temporal para perfeccionamiento activo, la debe realizar la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.
41. Para la autorización de este régimen se debe requerir la constitución de garantía suficiente, para responder por los tributos que puedan resultar afectos.
42. El régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo se puede cancelar por las causales establecidas en el Artículo 477 del RECAUCA.
43. Para efectos de los regímenes aduaneros autorizados, las declaraciones de mercancías se deben transmitir al sistema informático de la SAT, bajo la clave de régimen y modalidad 152-PI (admisión temporal de mercancías para perfeccionamiento activo), o 152-DL (Admisión temporal para perfeccionamiento activo de mercancías provenientes de almacén fiscal o depósito aduanero).
44. La Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, es la responsable de llevar la cuenta corriente de mercancías de las declaraciones de mercancías relacionada con la Admisión temporal de mercancías para el perfeccionamiento activo, por lo que, deben presentarse previamente a esa Unidad, donde se debe firmar y sellar la DUCA RESUMIDA para las claves de régimen citadas en la norma anterior del presente procedimiento, indicando que la declaración de mercancías se encuentra cargada al seguro de caución.

Para efectos de control la Aduana de ingreso debe verificar que las declaraciones de mercancías presentadas cumplan con lo establecido en el párrafo anterior de la presente norma.

Cuando se emita resolución que autorice la admisión temporal de mercancías para perfeccionamiento activo por un plazo determinado en más de una operación de ingreso, la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, es la responsable del control de la cuenta corriente de mercancías, con base a la información que las Aduanas de ingreso deben trasladar a dicha Unidad. Si el interesado lo solicita, el control también puede llevarse en las distintas Aduanas del país.

Página 26 de 70



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- 45. Para efectos de la custodia del seguro de caución y control de la cuenta corriente de mercancías, se debe observar lo estipulado en el Procedimiento para el Control Posterior de los Regímenes Aduaneros Especiales, PR-IAD/DNO-ADU-GPO-01 y el Procedimiento para la Administración de Garantías PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10, publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.
- 46. Esta sección de normas internas también aplica para aquellas solicitudes que amparen mercancías procedentes de los usuarios de Zonas Francas y que requieran realizar las operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración, reparación en el territorio aduanero nacional, en los términos regulados en el Artículo 33 del Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas y el Artículo 30 del Acuerdo Gubernativo Número 242-90 del Presidente Constitucional de la República, Reglamento de la Ley de Zonas Francas.

La clave de régimen y modalidad aplicable es la 152-ZP, admisión temporal de mercancías de Zona Franca al país para transformación, elaboración o reparación, salvo que se establezca otra clave de régimen para la declaración de mercancías.

Para el control del régimen asignado, de corresponder, se debe considerar lo estipulado en el Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07 o el Procedimiento Para Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y sus Agencias y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08, publicados en sitio web de la SAT y en Intrasat.

**Régimen de Exportación Temporal con Reimportación en el mismo Estado**

- 47. De conformidad con el Artículo 515 del RECAUCA, la permanencia de las mercancías bajo el régimen de exportación temporal con reimportación en el mismo estado, es de hasta seis (6) meses contados a partir de la aceptación de la declaración de mercancías. El plazo mencionado anteriormente puede ser prorrogado por plazos iguales a los

Página 27 de 70

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

autorizados originalmente, de acuerdo con el Artículo 21 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano que contiene el Arancel Centroamericano de Importación.

48. Para la autorización del régimen de exportación temporal con reimportación en el mismo estado, el interesado debe presentar la solicitud en la ventanilla de recepción de documentos de la SAT. La solicitud debe ser atendida por la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, verificando que en la misma se indique con certeza la descripción, cantidad de la mercancía y la Aduana por donde se pretende realizar la exportación, asimismo, el motivo de la exportación y el plazo requerido.
49. En atención a lo establecido en el Artículo 424 del RECAUCA, utilizado de forma supletoria por permisión expresa del Artículo 521 del RECAUCA, relacionado con la aplicación de las normas relativas a la importación temporal con reexportación en el mismo estado, mismas que se aplican a este régimen en todo lo que sea conducente. Para el efecto debe adjuntar los documentos siguientes:
- a. Copia simple de los documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias, a que estén sujetas las mercancías tales como permiso zoosanitario, genealógico cuando corresponda, excepto cuando se trate de una exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo, en caso no se hubieran transmitido dichos documentos bajo el esquema de Aduana Digital.
  - b. Cualquier otro documento que permita establecer la plena identificación de la mercancía relacionado a su solicitud que detalle series, códigos y números.
  - c. Documento por medio del cual se demuestre la propiedad o el derecho de uso de las mercancías y la capacidad para disponer de esta, pudiendo ser por lo menos, uno de los documentos siguientes:
    - i. Para la persona obligada al cumplimiento de la obligación tributaria, debe adjuntar certificación contable en original emitida por el contador de la empresa en la que se indique que, el bien a exportar de manera temporal forma actualmente parte de los activos de la entidad, en la cual debe especificar el tipo de activo.
    - ii. Copia de la factura de compra venta.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- iii. Copia de la declaración de mercancías de importación definitiva o cuando corresponda, DUCA Resumida que ampare el ingreso al país de dicho bien, en caso no se hubieran transmitido al sistema informático de la SAT bajo el esquema de Aduana Digital.
- iv. Declaración jurada prestada ante Notario hábil o cualquier otro documento que demuestre la propiedad o el derecho de uso, los cuales pueden ser Contratos, Escrituras públicas u otro documento que demuestre la propiedad, el derecho de uso de la mercancía a exportarse temporalmente o la capacidad de disponer de la mercancía.

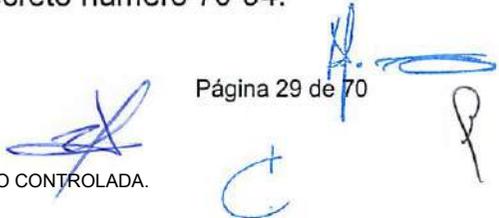
En caso que el solicitante no sea el propietario de la mercancía, debe presentar mandato, contrato de arrendamiento o de servicio o el documento por medio del cual demuestre el derecho de uso o la capacidad de disponer de la mercancía, debe contener de forma expresa la autorización del propietario de la mercancías o de quien corresponda, en la cual establezca la capacidad o autorización para someter la mercancía al régimen aduanero de exportación temporal con reimportación en el mismo estado.

Para las solicitudes gestionadas por personas jurídicas, los documentos antes citados deben presentarse certificados por el contador de la empresa, quien debe estar debidamente registrado y activo ante la SAT, tal extremo debe verificarse por el personal de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales en el Registro Tributario Unificado -RTU-.

Si la solicitud es presentada por una persona jurídica los documentos antes citados deben presentarse certificados por el contador de la empresa quien debe estar debidamente registrado y activo ante la SAT.

Cuando la solicitud se trate de vehículos terrestres, marítimos y aéreos se debe cumplir con el respectivo registro según corresponda. Con base a lo establecido en la Ley, todos los vehículos que ingresan al territorio nacional están sujetos al pago de la primera matricula derivado de lo establecido en el Artículo 109 hecho generador del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, así como al pago del impuesto de circulación de conformidad del Decreto Número 70-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos y su Reglamento, siendo la única excepción del pago del impuesto de circulación y tener sus distintivos al día los regulados en el Artículo 21 del Decreto número 70-94.

Página 29 de 70



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

No obstante lo anterior, los vehículos aéreos o marítimos con base al Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 134-2014 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos de acuerdo a su clasificación y calificación del tipo de nave o aeronave corresponde realizar el registro y control a la Dirección General de Aeronáutica Civil y a la dependencia que el Ministerio de la Defensa Nacional designe respectivamente. Asimismo, a la solicitud se debe adjuntar copia simple del certificado de propiedad y copia de la tarjeta de circulación respectiva cuando corresponda.

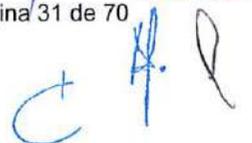
50. Todo vehículo debidamente nacionalizado o importado con anterioridad que egrese del territorio nacional como una exportación temporal con reimportación en el mismo estado, debe contar la respectiva autorización de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, esto con la finalidad que a su retorno al país, no tenga que pagar los impuestos de importación nuevamente, aún si la exportación temporal se realice por la vía terrestre, marítima o aérea o bien de forma mixta.
51. De conformidad con el Artículo 521 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, el Servicio Aduanero debe aplicar la supletoriedad de las normas relativas a la importación temporal con reexportación en el mismo estado. Para el caso, del egreso temporal de mercancías bajo la categoría de material profesional siendo equipo y material de prensa, radiodifusión y televisión, no se debe requerir los servicios de agente aduanero o apoderado especial aduanero ni la presentación de la declaración de mercancías, no obstante debe ser requisito indispensable que reimporte preferentemente por la misma aduana de egreso del territorio nacional, para el efecto el interesado debe utilizar el formato de Ingreso temporal de equipo/material profesional equipaje de viajero identificado RE-IAD/DNO-ADU-GDE-40 y el formato de Egreso temporal de equipo/material profesional equipaje de viajero identificado RE-IAD/DNO-ADU-GDE-41 publicados en sitio web de la SAT y en Intrasat.
52. En los casos que el interesado manifieste que debido al giro de sus operaciones, le resulta indispensable la transmisión de más de una declaración de mercancías al amparo de la resolución de autorización correspondiente, además de los requisitos del Artículo 122 del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario y la norma interna 48 de este procedimiento, se debe observar lo siguiente:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- a. La vigencia de la resolución debe ser de un año prorrogable a solicitud de parte. Esta vigencia es exclusivamente de la resolución emitida y no del plazo de permanencia de la mercancía fuera del país.
- b. El control de la cuenta corriente de mercancías de este régimen aduanero se debe realizar en las Aduanas del país.
- c. La solicitud debe indicar la Aduana donde se realice el despacho aduanero de las mercancías.
- d. Cuando el interesado solicite prórroga del plazo de permanencia de las mercancías exportadas temporalmente, debe formular su petición antes del vencimiento del plazo, la cual debe ser atendida por la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales.

Para el caso de vehículos se debe observar lo regulado en la norma 48 de este procedimiento.

53. La Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales debe consignar en la resolución que emita la instrucción para que la Aduana por donde se realice el despacho, al haberse concluido el proceso de confirmación de la declaración de mercancías, informe inmediatamente al Registro Fiscal de Vehículos del egreso cuando se trate de vehículos automotores terrestres para que procedan a realizar los registros de inactivación temporal o el estado que corresponda en el sistema informático de la SAT, así como la solicitud de activación a su retorno.
54. La reimportación de mercancías que se hubiesen exportado bajo el régimen de exportación temporal con reimportación en el mismo estado, que se realice después del vencimiento del plazo autorizado para la permanencia de la mercancía en el exterior, causa el pago de los derechos e impuestos respectivos, como si dichas mercancías se importaran por primera vez al territorio aduanero, según se establece en el Artículo 519 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-.
55. De conformidad con el Artículo 518 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, para gozar de los beneficios de este régimen, al reimportarse las mercancías el declarante debe cumplir los requisitos establecidos en dicho artículo.

  
 Página 31 de 70  


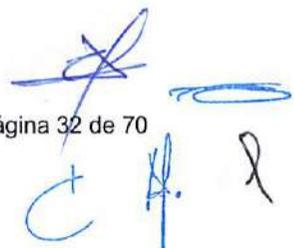
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

56. El régimen de exportación temporal se cancela por las causas estipuladas en el artículo 520 de Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-.
57. Para efectos del régimen aduanero autorizado, las declaraciones de mercancías se deben transmitir al sistema informático de la SAT, bajo la clave de régimen y modalidad 155-NE Exportación temporal para retorno en su mismo estado, en consecuencia, la clave de régimen y modalidad por medio de la cual se reimportan las mercancías es 156-IE Reimportación en el mismo estado de mercancía exportada temporalmente, la cual puede ser presentada en cualquier Aduana del país, quien debe verificar el plazo de autorización emitido y la descripción de las mercancías.
58. La habilitación de la forma de pago correspondiente para asociarla a un NIT específico, debe ser dirigida al correo electrónico de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, indicado en la resolución de autorización emitida por dicha Unidad, esta solicitud debe ser atendida dentro de la jornada laboral, no obstante si la petición es recibida fuera de la jornada laboral ordinaria se debe observar lo regulado en la norma interna 11 del presente procedimiento.

Mientras no se encuentre automatizada la habilitación antes descrita en el sistema informático de la SAT, cuando se implemente dicha automatización, se debe observar los instructivos, documentos de orientación general o guías a través de los cuales se indique los pasos para su aplicación y uso. Mismos que se deben publicar en el sitio web de la SAT e Intrasat.

### **Régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo**

59. De conformidad con el Artículo 524 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, la permanencia de las mercancías bajo el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo es de seis (6) meses contados a partir de la aceptación de la declaración de mercancías. El plazo mencionado anteriormente puede ser prorrogado por plazos iguales a los autorizados originalmente, de acuerdo con el Artículo 21 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano que contiene el Arancel Centroamericano de Importación.

  
 Página 32 de 70

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

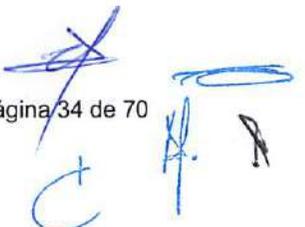
60. Para la autorización del régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, el interesado debe presentar solicitud en la ventanilla de recepción de documentos de la SAT, bajo los términos y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 122 del Código Tributario, la cual debe atender la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales. Dicha solicitud debe indicar con certeza la descripción, estableciendo la identificación e individualización plena de la mercancía a someter al presente régimen, así como cantidad de la mercancía, la Aduana por donde se pretende realizar la exportación y el plazo requerido, para el efecto debe cumplir con lo siguiente:
- a. Adjuntar copia del documento que demuestre la propiedad o la nacionalización de la mercancía o certificación contable en original emitida por el contador de la persona jurídica o individual, dicho contador debe estar registrado y activo ante la SAT, debe constar la forma en que se adquirió la mercancía y formar parte del inventario de activos e indicar que tipo de activo.
  - b. Adjuntar listado detallado de las mercancías identificándolas mediante códigos, series, o cualquier otro dato que permita individualizarlas e identificarlas de forma plena.
  - c. Indicar el perfeccionamiento a realizar a la mercancía objeto de exportación temporal.
  - d. Cuando se trate de mercancías que deben ser reparadas, sin costo alguno o sustituidas a cuenta de garantía, por encontrarse dentro del período de la garantía de funcionamiento, debe presentar copia del certificado de la garantía o documento equivalente de conformidad con lo establecido en el Artículo 526 literal a) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-.
  - e. Consignar el nombre y ubicación de la empresa en el extranjero que recibe la mercancía para su reparación y/o transformación.
  - f. Si no es propietario de la mercancía, debe adjuntar el contrato de arrendamiento o el documento pertinente en el que se establezca la obligación para el solicitante, de realizar el perfeccionamiento pasivo en el exterior, así como la autorización para someter la mercancía en cuestión a dicho régimen.

Cuando la solicitud esté relacionada con vehículos automotores terrestres, aéreos o marítimos se debe observar lo regulado en la norma 48 del presente procedimiento.

  
 Página 33 de 70  


<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

61. De conformidad con el Artículo 526 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, para gozar de los beneficios de este régimen al reimportarse las mercancías, el declarante debe cumplir con los requisitos estipulados en dicho artículo, para ello la Aduana debe verificar que la reimportación se efectúe dentro del plazo autorizado para permanecer fuera del país.
62. La reimportación de mercancías, que se realice después del vencimiento del plazo establecido para la permanencia en el exterior, causa el pago de los tributos respectivos como si dichas mercancías se importan por primera vez al territorio aduanero nacional, de acuerdo con el Artículo 527 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-.
63. El régimen de exportación temporal se cancela por lo estipulado en el artículo 530 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-.
64. Para los efectos del régimen autorizado, las declaraciones de mercancías se deben transmitir al sistema informático de la SAT con la clave de régimen y modalidad 153-NP Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.
65. La presente sección de normas específicas también se aplica para aquellas solicitudes de autorización de régimen de mercancías que se exporten temporalmente hacia los usuarios de zonas francas y que requieran realizar las operaciones de perfeccionamiento, transformación, elaboración y reparación en los términos regulados en el Artículo 31 Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas y 29 del Acuerdo Gubernativo 242-90 de la Presidencia de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley de Zonas Francas Reglamento de la Ley de Zonas Francas.
66. Para efecto del control para aplicar, debe atenderse lo indicado en el Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, Zolic, y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07, publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.

  
 Página 34 de 70

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

67. La habilitación de la forma de pago correspondiente para asociarla a un NIT específico, debe ser dirigida al correo electrónico de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, indicado en la resolución de autorización emitida por dicha Unidad, esta solicitud debe ser atendida de acuerdo a lo indicado en la norma 11 del presente procedimiento.
68. La reimportación de las mercancías exportadas temporalmente para el perfeccionamiento pasivo deben ser reimportadas con la clave de régimen 156-IX Reimportación de mercancías exportadas temporalmente para perfeccionamiento pasivo, la reimportación de dichas mercancías puede ser presentada en cualquier Aduana del país, el personal de la Aduana debe verificar el plazo de autorización emitido en la resolución y de la descripción de las mercancías

### **Régimen de Reimportación de Mercancías**

69. La declaración de mercancías para el régimen de reimportación debe contener, en lo conducente, los datos de la declaración de mercancías para el régimen de importación definitiva, debe relacionarse además en esta el número de la declaración de mercancías de exportación definitiva, de la cual se derive, dicho dato debe consignarse en la sección de documentos de soporte de la DUCA.
70. De conformidad a lo establecido en el Artículo 106 del CAUCA, para que el declarante goce de los beneficios del régimen de reimportación debe cumplir con los siguientes requisitos:
- a. La declaración de reimportación debe ser debidamente presentada y aceptada dentro del plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de exportación definitiva.
  - b. Las mercancías no hayan sido objeto de transformación alguna, salvo las medidas adoptadas para su conservación siempre que dichas medidas no incrementen el valor que tenían las mercancías al momento de su exportación.
  - c. Se establezca plenamente la identidad de las mercancías.
  - d. Devolución previa de las sumas que se hubieren recibido por concepto de beneficios e incentivos fiscales, u otros incentivos con ocasión de la exportación, en su caso.

  
 Página 35 de 70

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- e. Consignar el número de la declaración de mercancías de exportación definitiva de la cual se deriva la reimportación con el proceso de despacho completado o perfeccionada la exportación, en la sección de documentos de soporte de la DUCA.
  - f. La declaración para el registro y control de exportaciones (DEPREX) o permiso de ANACAFE según corresponda.
  - g. Presentar los documentos regulados en el Artículo 321 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- con excepción de las literales a), c) y d).
71. Para la autorización del régimen de reimportación de mercancías, de conformidad con el Artículo 535 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-, el interesado debe presentar solicitud en la ventanilla de recepción de documentos de la SAT dirigida a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales para que dicha Unidad verifique dichos documentos en el sistema informático de la SAT, para tal efecto debe cumplir con lo siguiente:
- a. Adjuntar Copia de documento de soporte que permita identificar plenamente la mercancía a reimportar.
  - b. Acreditar la devolución previa de las sumas que se hubieren recibido por concepto de beneficios e incentivos fiscales o declaración jurada prestada por el propietario de la mercancía o quien ostente su representación legal ante notario hábil, en el que declare que no ha solicitado, no ha de solicitar, ni ha recibido, sumas por concepto de beneficios e incentivos fiscales u otros incentivos con ocasión de la exportación en su caso, o que habiendo solicitado su devolución ha desistido de estas.
  - c. Indicar la Aduana por la cual ingrese la mercancía; si esta ya se encuentra en la Aduana, indicar la Aduana en la que se encuentren las mercancías, la fecha de arribo al territorio nacional, el nombre del medio de transporte, el número de manifiesto de carga en el cual se detalla la mercancía objeto de reimportación y documento de transporte.
  - d. Certificación contable en la que indique: valor, porcentaje de la materia prima nacional o nacionalizada importada. En caso de mercancías ingresadas bajo el amparo del Decreto Número 29-89, el documento debe contener todos los elementos del costo de producción del bien que se va reimportar, incluyendo porcentajes y valores para determinar los elementos que estuviesen sujetos a dicho Decreto. Con base al Artículo 479 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, que literalmente indica: "...la reimportación de mercancías sometidas al régimen de perfeccionamiento activo en el territorio aduanero y que fueran reexportadas, a su retorno al territorio aduanero por devolución del extranjero, estarán sujetas al pago de los tributos las materias primas y bienes

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

intermedios extranjeros utilizados para su elaboración y que fueron importados bajo el régimen suspensivo oportunamente”.

- e. Carta membretada de la persona en el extranjero que realiza la devolución o documento que demuestre la no aceptación de la mercancía en el país de destino. Ambos documentos deben establecer las razones de la devolución o no aceptación y hacer referencia al número del documento de transporte o declaración de mercancías de exportación o factura u otra información, característica, identificación que permita asociar la mercancía que fue exportada con la que se está reimportando.

De conformidad con el Artículo 106 del CAUCA y el 518 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, para gozar de los beneficios del régimen de reimportación, el declarante debe cumplir los requisitos de estos artículos.

- 72. Para la reimportación de mercancías que se relacionan con una exportación temporal con retorno en su mismo estado o de una exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, no es necesaria la autorización de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, sin embargo, deben retornar dentro de la vigencia del plazo autorizado.
- 73. Para efectos del régimen de reimportación, la declaración de mercancías debe utilizar el régimen y modalidad 156-IZ Reimportación de exportaciones definitivas por desistimientos, bajo este régimen se debe realizar el descargo de los códigos de regímenes de exportación definitiva.
- 74. La declaración de mercancías de reimportación debe presentarse únicamente en las Aduanas de ingreso al país, quienes deben verificar que el retorno de las mercancías se realice dentro de la vigencia del plazo autorizado y que la mercancía reimportada sea la misma que se exportó.
- 75. El analista de la Unidad que gestione el expediente puede verificar en los sistemas informáticos de la SAT cualquier información relacionada a los registros que obren para la gestión de exportación de donde se derive la solicitud, así como, el estado de la declaración de mercancías, entre otros, para lo cual el jefe de la Unidad debe gestionar los permisos mediante el sistema SUA respectivamente.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

76. Se debe requerir informe a la División de Crédito Fiscal del IVA de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Medianos o la designada para tal efecto a través de memorándum, según el contribuyente que se trate, para establecer si goza de beneficios fiscales relacionados con la declaración de mercancías sobre la cual versa la solicitud.

### **Cambio de Régimen de Exportación Temporal con Reimportación en el mismo Estado o Perfeccionamiento Pasivo a Exportación Definitiva**

77. De conformidad con los artículos 520 y 530 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano – RECAUCA-los regímenes de exportación temporal con reimportación en el mismo estado y el de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, se pueden cancelar cuando el contribuyente solicite el cambio de régimen a exportación definitiva. El cambio de régimen debe solicitarse previo al vencimiento del plazo autorizado.
78. Para la autorización del cambio de régimen, el interesado debe presentar previo al vencimiento del plazo autorizado, la solicitud respectiva en la ventanilla de recepción de documentos de la SAT. Dicha solicitud debe dirigirse a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales para que dicha Unidad verifique los documentos en el sistema informático de la SAT, para tal efecto debe cumplir con lo siguiente:
- Indicar el número de la declaración de mercancías con la cual se efectúa la exportación temporal, en caso, de haberse efectuado bajo el esquema de Aduana Digital de lo contrario debe adjuntar copia de dicha declaración de mercancías.
  - La declaración debe tener el despacho aduanero completado
  - Adjuntar copia de la resolución de la autorización de la exportación temporal, según sea el caso.
  - Adjuntar copia de la Factura de compra-venta o cuando corresponda documentos equivalentes.
  - Adjuntar copia de la declaración para el registro y control de exportaciones (DEPREX).
  - Adjuntar copias de licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías y demás autorizaciones, cuando corresponda, en caso no se hubieran transmitido al sistema informático de la SAT bajo el esquema de Aduana Digital.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- g. Adjuntar copia de documentos de soporte legibles que permitan plenamente la identificación de la mercancía, mediante series, números o códigos, cuando corresponda.
79. En las declaraciones de mercancías con clave de régimen y modalidad 153-NP exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, deben aplicarse las normas internas de la 62 a la 67 del presente procedimiento, para el régimen y modalidad 155-NE exportación temporal para retorno en su mismo estado, deben aplicarse las normas internas de la 46 a la 57 del presente procedimiento.
80. La exportación definitiva autorizada por medio del presente procedimiento, debe formalizarse con la declaración de mercancías mediante la clave de régimen y modalidad 22-ED exportación definitiva.
81. La declaración de mercancías con la que se documente el cambio de régimen, debe presentarse ante la misma aduana que autorizó el despacho de la exportación temporal, para que esta registre el proceso de despacho de manera documental, sin necesidad de presentar físicamente las mercancías, en los términos indicados en la respectiva resolución.

### **Anulación de la Aceptación de la declaración de mercancías**

82. La anulación de la aceptación de la declaración de mercancías, procede cuando se compruebe que su transmisión electrónica se efectuó utilizando indebidamente una clave de acceso al sistema informático al Servicio Aduanero, conforme lo enunciado en el último párrafo del Artículo 326 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-.

Cuando el interesado presente ante la aduana una solicitud de conformidad con la norma anterior, ésta debe resolverse siempre y cuando la declaración de mercancías pertenezca a esa aduana. En caso la solicitud se presente en la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, dicha Unidad debe resolver.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

El personal designado de la Aduana o de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales debe analizar conforme las pruebas presentadas y documentos que considere requerir. Asimismo, verificar en las consultas informáticas existentes el estado actual de la declaración de mercancías y de ser necesario solicitar informe emitido por la aduana correspondiente y cuando sean declaraciones de clave de régimen y modalidad 157-MR se debe consultar al personal de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales ubicado en la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, para establecer si cuenta con descargo del seguro de caución.

- 83. Sí como consecuencia del análisis se emite una resolución favorable a la solicitud, la Unidad o Administración de Aduana que emita esta, lo debe comunicar por los medios que estime convenientes (electrónico o físico) a los siguientes lugares:
  - a. Aduana, cuando corresponda.
  - b. Oficina de Perfeccionamiento Activo -OPA-, cuando corresponda según el régimen declarado.

Mientras no se tenga la aplicación informática, el personal de la Unidad o la Aduana que resuelve debe solicitar a través de memorándum dirigido a la Gerencia de Informática, la asignación del estado "Abortado" al expediente asociado a la declaración de mercancías en el gestor de flujos y a la declaración de mercancías el estado "doce (12)" en el sistema informático aduanero.

- 84. Las normas internas 81 y 82 del presente procedimiento se deben aplicar en la atención de solicitudes relacionadas con el cambio de estado de las declaraciones de conformidad con el Criterio Institucional 5-2017, para el efecto la Aduana o la Unidad que resuelve debe requerir formalmente a la Gerencia de Informática que le asigne el estado "No utilizado" a la declaración de mercancías y al expediente asociado a la declaración de mercancías en el gestor de flujos el estado "Abortado".

**Sustitución de mercancías**

- 85. La sustitución de mercancías puede autorizarse cuando estas hubieran sido rechazadas por el importador, se debe considerar lo siguiente:

Página 40 de 70

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- a. Presenten vicios ocultos no detectados al momento del despacho aduanero.
  - b. Si las mercancías que sustituyan a las rechazadas, son idénticas o similares y de igual valor a las rechazadas, su ingreso no debe estar afecta al pago de tributos. De no ser así, el declarante debe pagar la diferencia de los tributos que resulte, o en su caso puede solicitar la devolución de las sumas pagadas en exceso.
  - c. No satisfagan los términos del contrato respectivo.
86. Para la sustitución de mercancías se debe presentar solicitud en la ventanilla de recepción de documentos de la SAT, dentro del plazo de un (1) mes posterior al levante de las mercancías importadas, la cual debe atender la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales para tal efecto debe cumplir con lo siguiente:
- a. Adjuntar copia de la declaración de mercancías con sus documentos de soporte, con la cual se importó definitivamente al territorio nacional, esta debe tener culminado el despacho aduanero, en caso no se hubiera transmitido al sistema informático de la SAT bajo el esquema de Aduana Digital, los documentos de soporte.
  - b. Descripción detallada de las mercancías importadas y las mercancías a sustituir.
  - c. Adjuntar carta original del proveedor en el extranjero, con la cual acredite la operación comercial de sustitución que especifique los vicios ocultos que presentan las mercancías o las razones por las cuales considera que no cumplen con los términos del contrato respectivo.
  - d. Adjuntar copia certificada del contrato respectivo, en el caso que se alegue la causal de incumplimiento del contrato.
  - e. Adjuntar los documentos que permitan comprobar los vicios ocultos de las mercancías, tales como, peritajes y especificaciones técnicas necesarias para comprobar los argumentos indicados en su solicitud de sustitución de mercancías.
  - f. Adjuntar documento que permita identificar e individualizar plenamente las mercancías a sustituirse mediante números, series, modelos o medios similares.
  - g. Adjuntar copia de licencias, permisos, certificaciones u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías y demás autorizaciones cuando corresponda, en caso no se hubieran transmitido al sistema informático de la SAT bajo el esquema de aduana digital o sin papeles.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- h. Adjuntar documento que compruebe que las mercancías a sustituirse se encuentran en la misma cantidad y estado que presentaban cuando fueron importadas.
- i. Adjuntar, otro documento que sea necesario para resolver la solicitud de sustitución de mercancías.

87. Para resolver este tipo de solicitudes se debe considerar lo establecido en los artículos 88 del CAUCA y 364 al 369 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-.

**Régimen de Exportación Temporal de mercancías desde una Zona Franca al Territorio Aduanero Nacional**

- 88. De acuerdo al artículo 33 del Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, se permite la exportación temporal desde una Zona Franca al territorio aduanero nacional, por el plazo de seis (6) meses constituyendo seguro de caución, para la cual, se debe presentar solicitud ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, adjuntando cuando corresponda los documentos indicados en la norma interna 2 de este procedimiento, además copia de la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía.
- 89. Para resolver la solicitud y la emisión de la resolución, la Unidad antes descrita debe aplicar además del artículo antes citado, lo regulado en el artículo 30 del Acuerdo Gubernativo 242-90 de la Presidencia de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley de Zonas Francas, el Artículo 3 inciso b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica de la SAT y el Artículo 31 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007 de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- 90. La solicitud debe ser elaborada por la entidad que está constituida en el territorio nacional e indicar en esta, en qué consiste el proceso que se va a realizar, así como, el inciso arancelario de la mercancía objeto de la exportación correspondiente y copia de la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía. Cuando el proceso se realice por una sola vez, se debe adjuntar una carta emitida por el proveedor en la que avale la reparación, indicando en qué consiste y el tiempo a utilizar.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- 91. Para el control, se debe observar lo indicado en el Procedimiento Para Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y sus Agencias y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08, publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.
- 92. Para el control de ingreso de las operaciones, debe atenderse lo normado en el Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07, publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.

**Autorización y Registro de Garantía de Empresas amparadas al Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo a la actividad exportadora y de maquila, para Operar con el Seguro de Caucción constituido por Almacenes Generales de Depósito**

- 93. El interesado debe presentar solicitud ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, adjuntando cuando corresponda, los documentos de soporte indicados en la norma interna 2 de este procedimiento, indicar la información y adjuntar los documentos siguientes:
  - a. Copia simple y legible de resolución de calificación emitida por el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.
  - b. Seguro de caución vigente constituido por el Almacén Fiscal.
  - c. Copia de resolución de autorización del monto actualmente constituido por el Almacén Fiscal.
  - d. Copia simple donde conste que se registró el NIT con la clasificación de Maquila.
  - e. Carta de aceptación emitida por el Almacén Fiscal, que indique el nombre de la empresa que utiliza la garantía constituida por dicho almacén y el monto por el cual ampara esta.
  - f. Copia de la constancia emitida por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, misma que debe contener la información, relacionada con que si cuenta con seguro de caución constituido ante la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, propia o de almacenadora.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- g. Informe del estado actual del seguro de caución, en cuanto a número, vigencia, monto y compañía afianzadora, de corresponder.
  - h. Informe del seguro de caución del Almacén General de Depósito, en cuanto a número, vigencia y disponibilidad de saldo para el cargo de más operaciones, de corresponder.
  - i. Cualquier modificación, ampliación o disminución del monto autorizado a la empresa calificada bajo el Decreto número 29-89, debe ser autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
94. Para resolver la solicitud y la emisión de la resolución, la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales debe observar lo regulado en el Artículo 27 literal b) del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila, el Artículo 45 literal b) del Acuerdo Gubernativo 533-89, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila y el Artículo 1 literal d) del Acuerdo Gubernativo 943-90, Reglamento para la Constitución de las Garantías a que se refiere la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su Reglamento.

**Autorización, Constitución y Registro de Seguro de Caución propio para empresas amparadas bajo el Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo a la actividad exportadora y de maquila**

95. El interesado debe presentar solicitud ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, adjuntando cuando corresponda, los documentos de soporte indicados en la norma interna 2 de este procedimiento y los documentos siguientes:
- a. Copia simple y legible de la resolución de calificación emitida por el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.
  - b. Original de la constancia de registro emitida por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, la cual debe indicar si cuenta con algún seguro de caución constituido ante la Oficina antes citada, propio o de almacenadora.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- c. Informe del estado actual del seguro de caución en cuanto a número, vigencia, monto y compañía afianzadora, de corresponder
- d. Constancia de que no tiene saldos vencidos al amparo del Decreto Número 29-89, cuando corresponda.

Cualquier modificación, ampliación o disminución del monto autorizado a la empresa calificada bajo el Decreto número 29-89, debe ser autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- a través de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales.

- 96. Para resolver la solicitud y la emisión de la resolución, la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales debe observar lo regulado en el Artículo 27 del Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila, en el Artículo 45 del Acuerdo Gubernativo 533-89, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila y en el artículo 1 literal a) del Acuerdo Gubernativo 943-90, Reglamento para la Constitución de las Garantías a que se refiere la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su Reglamento.

**Destrucción de Mercancías de Empresas Amparadas al Decreto Número 29-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo a la actividad exportadora y de maquila**

- 97. Durante el proceso del despacho aduanero el interesado, debe presentar solicitud ante la Administración de la Aduana y posterior al levante de las mercancías, debe presentar la solicitud ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, indicando en ambos casos, el porcentaje de materia prima a destruir de la declaración de mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal, adjuntando cuando corresponda, los documentos de soporte indicados en la norma interna<sup>2</sup> de este procedimiento y copia simple y legible de los documentos e información siguiente:
  - a. Copia de la resolución de calificación emitida por el Ministerio de Economía.
  - b. Copia de la declaración de mercancías de admisión temporal que van a ser objeto de destrucción.
  - c. Indicar el porcentaje de materia prima a destruir de la declaración de mercancías del régimen de Admisión Temporal.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

Si la mercancía se encuentra en depósito temporal o en una Aduana, se debe adjuntar copia de la factura y del documento de transporte.

98. Para resolver la solicitud y la emisión de la Resolución la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de observar lo regulado en el Artículo 36 del Decreto número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, el Artículo 3 inciso b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la SAT y en los artículos 289 y 494 inciso b) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-.

Para los efectos de realizar la destrucción, se debe contemplar lo establecido en el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías bajo Control Aduanero, PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07 publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.

**Descargos al seguro de caución de empresas amparadas en el Decreto número 29-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo a la actividad exportadora y de maquila, por robo, incendio y/o destrucción de mercancías**

99. El interesado debe presentar solicitud ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, adjuntando cuando corresponda, los documentos indicados en la norma interna 2 de este procedimiento, los documentos y requisitos siguientes:
- a. Copia de la resolución de calificación emitida por el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.
  - b. Copia de la denuncia ratificada y presentada ante el Ministerio Público.
  - c. Copia de la constancia del conocimiento hecho por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios o Municipales en caso de incendio.
  - d. Copia de la constancia del conocimiento del robo, emitido por la Policía Nacional Civil.
  - e. copia de la declaración de mercancías que se solicita descargar.

Página 46 de 70

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- f. Copia del seguro de caución constituido al amparo del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, así como de la resolución que autorizó dicha constitución.
- g. Copia del informe de la aseguradora relativo al siniestro, en donde se describan las mercancías a cubrir, así como, se indique el monto respectivo a que asciende dicha cobertura de conformidad con el expertaje.
- h. Declaración jurada suscrita ante Notario por representante legal, en la cual se haga constar que las materias primas y demás materiales siniestrados, que son objeto de descargo en la cuenta corriente de mercancías con cargo al seguro de caución y que para el efecto se lleva en la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, corresponden a las declaraciones de mercancías, especificando los números de estas.
- i. Certificación contable de la empresa, emitida por el contador, debidamente registrado, en la que se indique la cantidad de materia prima, productos en proceso y productos terminados que fueron objeto de incendio, robo y destrucción de mercancías, indicando el valor de costo y las generalidades de la empresa.
- j. En caso de haber contado las mercancías con un seguro, documento donde la empresa aseguradora las haya declarado como pérdida total.

Para la atención de la solicitud y la emisión de la resolución, también se debe considerar lo establecido en el artículo 42 del Decreto número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y en el artículo 3 inciso b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la SAT.

**Traslado de Saldos de Traslado de Saldos de Empresas Amparados con el Decreto Número 29-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo a la actividad exportadora y de maquila, relacionado al Seguro de Caución de un Almacén General de Depósito autorizado para operar como Almacén Fiscal a otro**

- 100. El interesado debe presentar su solicitud ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, adjuntando cuando corresponda, los documentos de soporte indicados en la norma interna 2 de este procedimiento, proporcionar la información y documentos siguientes:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

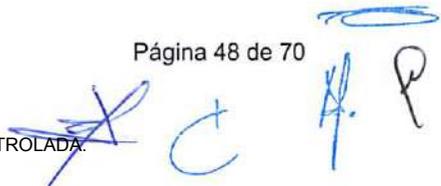
- a. Copia de la resolución de calificación emitida por el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.
- b. Copia de la resolución emitida por la SAT de la autorización del monto del seguro de caución actual.
- c. Copia del seguro de caución constituido por el Almacén Fiscal, al cual se pretende trasladar.
- d. Original de la constancia emitida por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, misma que debe contener:
  - i. Información del seguro de caución de Almacén Fiscal, constituido ante la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo.
  - ii. Informe del seguro de caución del Almacén Fiscal, en cuanto al número, vigencia y disponibilidad de saldo para el cargo de más operaciones, de ser procedente.
  - iii. Oficio firmado por el representante legal del Almacén Fiscal, a la que se desee trasladar el seguro de caución, en la cual conste la aceptación para garantizar las operaciones con cargo al seguro de caución, accediendo al traslado de todos los saldos actualmente cargados al otro seguro de caución.

101. Para resolver la solicitud y la emisión de la resolución, la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, debe observar lo regulado en el Artículo 27 del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, en el Artículo 45 del Acuerdo Gubernativo Número 533-89, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila y en el Artículo 1 literal d) del Acuerdo Gubernativo Número 943-90, Reglamento para la Constitución de las Garantías a que se refiere la Ley de fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su Reglamento.

**Traslado de Saldos del Seguro de Caución de Empresas Amparadas al Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Relacionado a un Seguro de Caución Propio a Seguro de un Almacén General de Depósito autorizado para operar como Almacén Fiscal o del Seguro de este a Seguro de Caución Propio**

102. El interesado debe presentar solicitud ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, adjuntando cuando corresponda, los documentos indicados en la norma interna 2 de este procedimiento y los documentos siguientes:

Página 48 de 70



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- a. Copia de la resolución de calificación emitida por el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.
- b. Copia de la resolución de la SAT del monto del seguro de caución actual.
- c. Copia de seguro de caución constituido por el Almacén Fiscal al cual se pretende trasladar.
- d. Constancia de saldos no vencidos.
- e. Constancia original emitida por la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, la cual debe contener:
  - i. Información del seguro de caución de Almacén Fiscal, constituido ante la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo.
  - i. Informe del estado actual del seguro caución propio o el del Almacén General de Depósito en cuanto a número, vigencia, monto, emisor y disponibilidad de saldo para el cargo de más operaciones, de ser procedente.
  - ii. Oficio firmado por el representante legal del Almacén Fiscal al que se desee trasladar el seguro de caución, en la cual conste la aceptación para garantizar las operaciones con cargo al seguro de caución, de todos los saldos actualmente cargados al otro seguro de caución.

103. Para la emisión de la resolución, el personal de la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, debe observar lo regulado en el Artículo 27 del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila, el Artículo 45 del Acuerdo Gubernativo Número 533-89, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo a la Actividad Exportadora y de Maquila y en el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 943-90, Reglamento para la Constitución de las Garantías a que se refiere la Ley de fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su Reglamento.

**Disminución y ampliación del monto de seguro de caución constituido por empresas amparadas con el Decreto número 29-89, del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo a la actividad exportadora y de maquila**

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

104. El interesado debe presentar solicitud ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, juntamente con los documentos de soporte que correspondan, indicados en la norma interna 2 de este procedimiento y los documentos siguientes:
- a. Copia de la resolución de calificación emitida por el Departamento de Política Industrial del Ministerio de Economía.
  - b. Copia de la resolución de autorización de la constitución de seguro de caución o última resolución en la cual, se autoriza el monto actual sobre la cual, fue constituido el seguro de caución.
  - c. Constancias de la Oficina de Perfeccionamiento Activo.

En la solicitud, se debe justificar la disminución y ampliación de garantías que se está solicitando, así como, indicar el monto y vigencia del seguro de caución, el nombre de la entidad que lo emite y adjuntar las constancias de la Oficina de Perfeccionamiento Activo.

Los requisitos exigidos para este tipo de solicitud, abarcan lo contemplado en el Artículo 45 del Acuerdo Gubernativo 533-89, Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

**Constitución y Renovación de Garantía de Operación para los equipos de carga de las Empresas Transportistas (Admisión Temporal de Contenedores)**

105. El interesado debe presentar solicitud en la ventanilla de recepción de documentos de la SAT, la cual debe atender la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales. Dicha solicitud debe ser firmada por el representante legal de la empresa de transporte marítimo internacional (naviera) que se encuentre debidamente constituida en el territorio nacional y registrada ante las entidades competentes.
106. A la solicitud inicial se deben adjuntar los documentos de soporte indicados en la norma interna 2 de este procedimiento y los documentos siguientes:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- a. Copia de la resolución de registro para transportar equipos de carga, emitida por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.
  - b. Copia del contrato con el que el solicitante acredite la representación de la línea o empresa de transporte marítimo internacional (naviera), propietaria de los equipos de carga objeto de importación temporal.
  - c. Copia del contrato con el que el solicitante acredite la autorización para realizar operaciones en los distintos recintos portuarios del país.
  - d. Declaración jurada ante Notario, firmada por el representante legal de la empresa de transporte marítimo internacional (naviera), que contenga la indicación del promedio de tres meses del movimiento de equipos de carga que ingresan al territorio nacional, especificando las características de estos, entre otros; tamaño, dimensiones, clase de equipo, de acuerdo con la definición de equipos de carga establecido en el Procedimiento para la admisión temporal de equipos de carga PR-IAD/DNO-ADU-GCA-03, publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.
107. El analista de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales previo a emitir la resolución, debe dictar las diligencias para mejor resolver con el objeto de que la Unidad de Valoración Aduanera de las Mercancías determine el monto del seguro que debe caucionar la empresa de transporte marítimo internacional (naviera) en concepto de admisión temporal de equipos de carga. La garantía establecida debe representar el monto de los tributos a la importación a los que estaría afecto el equipo de carga y no al valor de mercado de este.
108. Para el cálculo del monto de la garantía se debe proceder de la manera siguiente:
- a. Establecer la cantidad de los equipos de carga, descritos en la declaración jurada de la norma interna 88 de este procedimiento, diferenciándolos por tipo y dimensión, cuando corresponda.
  - b. El total de equipos de cada una de las categorías se debe multiplicar por el valor que le corresponda.
  - c. A la sumatoria de los montos de los valores aplicados para cada una de las categorías de equipos de carga, se le debe calcular el monto de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) que le corresponda según el Sistema Arancelario Centroamericano y el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), los cuales representan el monto de la garantía que los transportistas deben constituir a favor de la SAT.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- 109. Para la emisión de la resolución el personal designado de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales debe tener observar lo regulado en los artículos 8, 9, 11 y 13 del Acuerdo Gubernativo número 135-94, Reglamento del Servicio de Transporte de Equipos de Carga, en los artículos 52, 53 del CAUCA y 437 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Asimismo, la resolución de autorización emitida por dicha Unidad parte resolutive debe consignar que el queda obligado a presentar ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales la garantía constituida juntamente con fotocopia de la resolución de autorización para la custodia de esta.
- 110. Para el registro, control y traslado para ejecución de la garantía debe observarse lo establecido en el Procedimiento para la Administración de Garantías, PR-IAD/DNO-ADU-GPO-10, publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.

**Creación de Código para zona franca y ZDEEP**

- 111. Para la creación y habilitación de códigos para las Zonas Francas o el interesado o desarrollador de ZDEEP, debe cumplir con los requisitos enunciados en la norma interna 2 de este procedimiento, asimismo, indicar las rutas que pretende utilizar para realizar sus operaciones con el objeto de habilitarlas en el sistema informático de la SAT y los requisitos específicos de acuerdo a la resolución de autorización emitida por el Ministerio de Economía, siendo estos los siguientes:

**Zona Franca**

- a. Solicitud firmada por el representante legal.
- b. Copia de las Resoluciones de Instalación y Desarrollo e inicio de operaciones del usuario autorizado como Zona Franca, emitidas por el Ministerio de Economía.
- c. Registro del NIT, con clasificación de Zona Franca, dicho extremo debe ser verificado por el personal que resuelva la solicitud.
- d. La dirección fiscal consignada en el registro del NIT, debe coincidir con la autorizada por el Ministerio de Economía.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- e. Estar actualizado ante el Registro Tributario Unificado -RTU- con respecto a los datos del representante legal, dirección de la empresa, clasificación y tipo de establecimiento de acuerdo con el beneficio fiscal autorizado, dicho extremo debe ser verificado por el personal que resuelva la solicitud.

**Interesado o Desarrollador de ZDEEP**

El código de operaciones para Desarrollador de la Zona de Desarrollo Económico Especial Pública -ZDEEP-, debe ser registrado por la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales en el sistema informático que corresponda, toda vez, que el interesado o desarrollador presente el seguro de caución ante la Unidad de Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera y esta, lo haya autorizado y registrado como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, para lo cual dicha Unidad debe enviar providencia a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, consignando que el interesado o desarrollador cuenta con la resolución de autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera y constitución de garantía con el objeto de la creación de dicho código. La Unidad Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera debe entregar a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales los documentos siguientes:

- a. Copia del seguro de caución y cada año trasladar copia de la renovación de dicho seguro.
- b. Copia de la resolución en la que conste su autorización y registro como Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

Asimismo, la Unidad Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera debe asegurarse que el Auxiliar de la Función Pública autorizado este actualizado ante el Registro Tributario Unificado -RTU- con respecto a los datos del representante legal, dirección de la empresa.

- 112. Posteriormente, a la creación del código la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales debe emitir respuesta a la Unidad Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera a través de providencia en la que se le indica el código creado y asignado a la ZDEEP. Asimismo, la Unidad Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera debe trasladar copia de la resolución de inicio de operaciones del Auxiliar de la Función Pública autorizado a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales para el control respectivo.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

113. En caso sea necesario habilitar rutas fiscales la Unidad Administración de Auxiliares de la Función Pública Aduanera debe solicitar al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior a través de memorándum, las rutas indicadas por el interesado o desarrollador para que estas sean habilitadas en el sistema informático de la SAT previo al inicio de sus operaciones.

**Registro en la Tabla de NIT Especiales Zonas Francas, Zolic y ZDEEP**

114. Para efectos de la habilitación de los usuarios de Zonas Francas, de ZOLIC y de ZDEEP en los sistemas informáticos de la SAT, el usuario debe presentar la solicitud firmada por el representante legal, cumpliendo con los requisitos enunciados en la norma interna 2 de este procedimiento, cuando corresponda, así como los requisitos siguientes:

**Usuario de Zona Franca**

- a. Copia de la resolución de autorización de instalación como usuario de Zona Franca, emitida por el Ministerio de Economía.
- b. Carta de la entidad administradora de la Zona Franca haciendo constar que el solicitante es usuario y que tienen un área física asignada dentro de esta.

Estar actualizado ante el Registro Tributario Unificado –RTU- con respecto a los datos del representante legal, dirección de la empresa la cual debe coincidir con la autorizada por la Entidad Administradora, clasificación y tipo de establecimiento de acuerdo con el beneficio fiscal autorizado, dicho extremo debe ser verificado por el personal que resuelva la solicitud.

**Usuario de Zolic**

- a. Copia de la resolución de autorización como usuario de ZOLIC emitida por la Junta Directiva de ZOLIC.
- b. Copia del contrato de arrendamiento entre el usuario y ZOLIC.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

Estar actualizado ante el Registro Tributario Unificado -RTU- con respecto a los datos del representante legal, dirección de la empresa la cual debe coincidir con la autorizada por la Junta Directiva de ZOLIC, clasificación y tipo de establecimiento de acuerdo con el beneficio fiscal autorizado, dicho extremo debe ser verificado por el personal que resuelva la solicitud.

### **Usuarios de ZDEEP**

- a. Copia de la resolución de autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera.
- b. Copia de la resolución de inicio de operaciones de la ZDEEP.
- c. Copia de la resolución de habilitación de usuario de ZDEEP, emitida por la Junta Directiva de ZOLIC.
- d. Copia del contrato de arrendamiento entre el interesado y ZOLIC.

Estar actualizado ante el Registro Tributario Unificado -RTU- con respecto a los datos del representante legal, dirección de la empresa la cual debe coincidir con la autorizada por la Junta Directiva de ZOLIC, clasificación y tipo de establecimiento de acuerdo con el beneficio fiscal autorizado, dicho extremo debe ser verificado por el personal que resuelva la solicitud.

### **Desistimiento de las Actuaciones**

115. Toda solicitud de desistimiento debe formularse ante la Unidad o Aduana donde iniciaron las actuaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 581 al 586 del Decreto Ley Número 107 del Congreso de la República, Código Procesal Civil y Mercantil, por persona legitimada para solicitar tal acto, especificando concretamente la relación de hechos y puede formularse en cualquier etapa del proceso, siempre y cuando no se haya notificado la Resolución final a la solicitud presentada. El desistimiento puede ser parcial o total.
116. Para resolver la solicitud y la emisión de la resolución, también se debe considerar lo siguiente:

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

- a. Artículo 3 inciso b) del Decreto Número 1-98, Ley Orgánica de la SAT.
- b. Artículo 31 del Acuerdo de Directorio de la SAT Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- c. Artículo 133 del CAUCA y Artículo 638 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano - RECAUCA-.
- d. Artículos 581 al 586 del Decreto Ley número 107 del Congreso de la República, Código Procesal Civil y Mercantil.

Cuando se solicite el desistimiento total y se dé por terminado el proceso administrativo, el interesado no puede reactivar en el futuro la solicitud contenida en el proceso administrativo terminado o del cual se desistió debiendo para ello formular una nueva solicitud, en virtud que supone la renuncia voluntaria al derecho respectivo.

117. Para las solicitudes que no se encuentran contempladas dentro del presente procedimiento y no reguladas en el CAUCA y su Reglamento, se debe gestionar y resolver de acuerdo con la legislación nacional específica para cada caso. El trámite de este tipo de solicitudes lo debe realizar la Unidad o la Administración de la Aduana que corresponda, de conformidad con su competencia y en atención a la naturaleza de la solicitud.
118. En caso se implemente un nuevo sistema informático para la atención de solicitudes aduaneras se deben emitir los instructivos, documentos generales de orientación o guías para el uso del mismo, los cuales, se deben publicar en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.

### Otras Normas

119. El presente procedimiento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento de este es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

120. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la unidad, departamento, área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas gerencias regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y Aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
  
121. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
  
122. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
  
123. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
  
124. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
  
125. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

- 126. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
- 127. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este documento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, éste no podrá ser una limitante para su ejecución, toda vez que cumpla con la normativa legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.
- 128. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024 de la Superintendencia de Administración Tributaria, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
- 129. Las normas contenidas en el presente procedimiento pueden complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

130. Cuando se realicen actividades en las Aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas Aduanas del país debe de basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
131. De conformidad a la legislación y normativa vigente, los Operadores Económicos Autorizados -OEA- deben contar con prioridad y facilitación de atención en los procesos de despacho aduaneros (operativos y administrativos) en los que participen, siempre que estos cumplan con las obligaciones asociadas al régimen aduanero al cual se someten las mercancías. Asimismo, el personal de Aduanas y Delegaciones de Aduanas deben brindar la atención y orientación oportuna a dichos operadores.

En tanto el sistema informático permita identificar si el proceso de despacho aduanero se realiza por un OEA, se debe verificar en la casilla 55 de la DUCA el código del OEA asociado. Asimismo, el personal de Aduanas puede realizar la consulta de dicho código en el portal SAT para determinar si el mismo se encuentra habilitado.

132. El presente documento debidamente aprobado, debe entrar en vigor ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

**Narrativa**

No.	Descripción de la Actividad	Responsable
1.	Recepciona y confirma el expediente en el sistema informático de la SAT el cual contiene la solicitud, documentación presentada por el interesado.	Centralizador de la Unidad o de la Aduana
2.	Asigna y traslada expediente al analista.	
3.	Confirma el expediente, analiza y revisa que la solicitud inicial cumpla con las normas de este procedimiento y legislación aplicable.	Analista de la Unidad o Personal de Aduanas designado
4.	Emite proyecto de documento que corresponda (providencia, oficio, resolución u otro) lo firma y sella. En caso de providencia procede conforme lo establecido en la Norma Interna 3 y 4 de este procedimiento y traslada el expediente.	
5.	Confirma expediente en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes.	Supervisor de la Unidad o de Aduanas

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

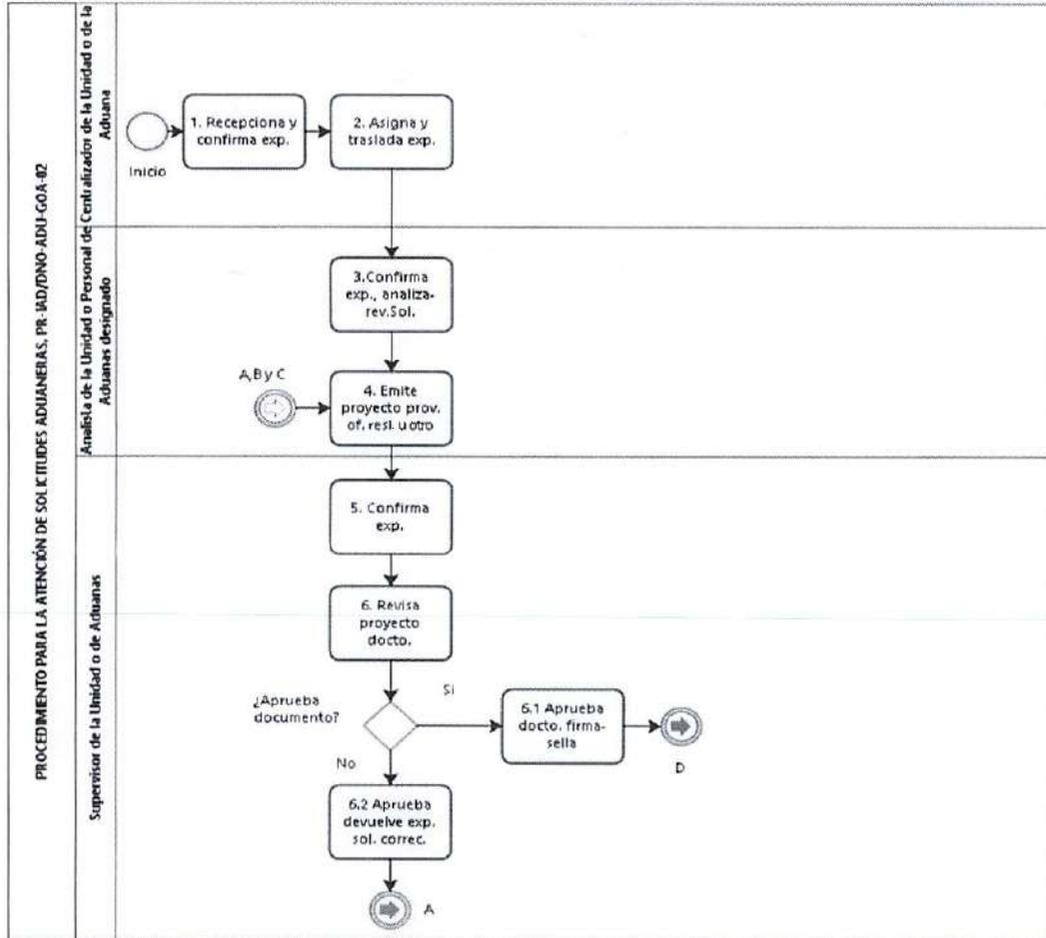
No.	Descripción de la Actividad	Responsable
6.	Revisa si el proyecto del documento (providencia, oficio, Resolución u otro) es correcto de acuerdo con la solicitud presentada por el interesado, la legislación y normativa vigente.	
6.1	Si aprueba documento firma y sella (providencia, oficio, resolución u otro) y traslada, continúa en la actividad 8.	
6.2	Si no aprueba documento devuelve el expediente solicita correcciones, regresa a la actividad 4.	
7.	Confirma expediente en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes –SGCE-.	Jefe de Departamento o Unidad o Administrador de Aduana
8.	Revisa y aprueba el documento (providencia, oficio, resolución u otro) conforme a lo requerido en la solicitud inicial contenida en el expediente o bien al anexo presentado.	
8.1	Si aprueba, firma y sella el documento (providencia, oficio, resolución u otro) y traslada al Centralizador de la Unidad o de la Aduana el expediente y documento, continúa en la actividad 9.	
8.2.	Si no aprueba, solicita atender observaciones y regresa a la actividad 4.	

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

No.	Descripción de la Actividad	Responsable
9.	Confirma el expediente en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes.	Centralizador de la Unidad o de la Aduana
10.	Traslada documento para notificarse al área respectiva y queda a la espera que retorne, coloca al expediente en el SCGE en el estado de "Archivo Temporal".	
11.	Registra estado "Archivo Definitivo" al expediente en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes, continúa en la actividad 13.	
12.	Traslada cédula de notificación, expediente para continuar con el proceso y emitir el documento respectivo, regresar a la actividad 4.	
13.	Envía el expediente al Archivo General de la SAT. Fin del procedimiento.	

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

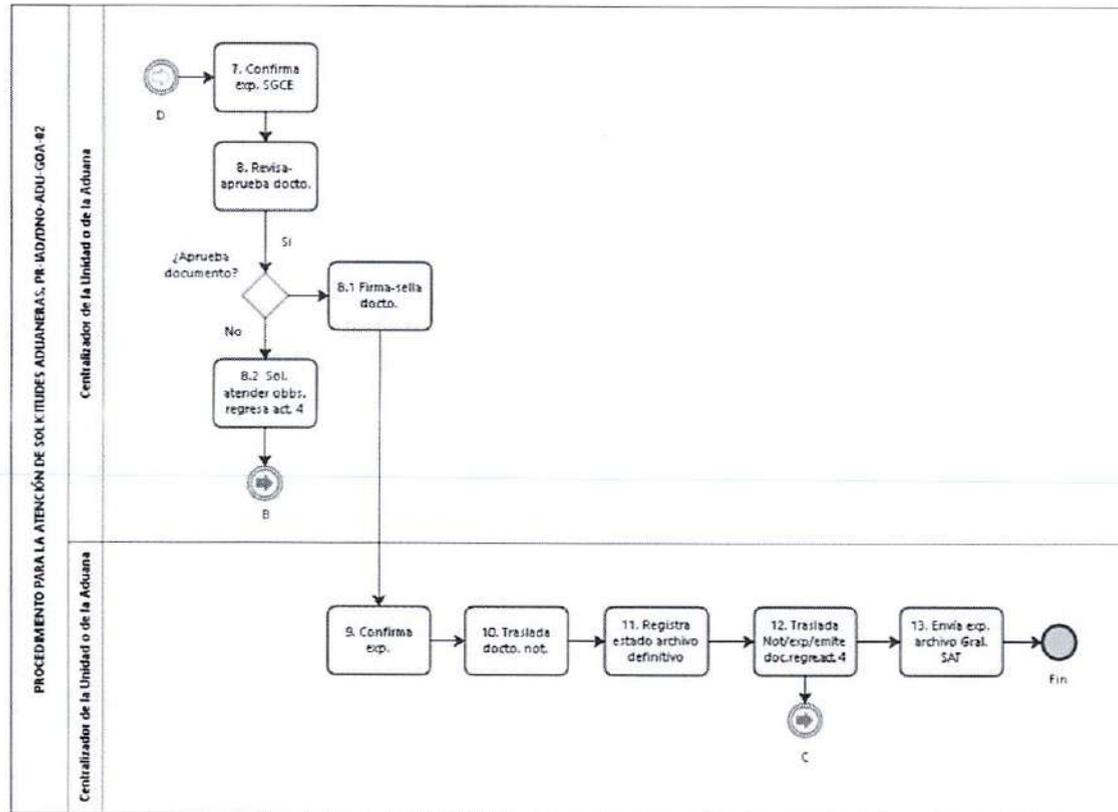
### Flujograma



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

### Flujograma



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

### Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico y/o electrónico)
Expediente	Físico y Electrónico
Proyecto de resolución, providencia, oficio u otro	Físico
Cédula de Notificación	Físico

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

## Glosario

**Aduana:** Se refiere a los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

**Analista:** Es el rol que tiene el personal de la Unidad que analiza expedientes y las actuaciones que se realicen dentro del mismo, a efecto de verificar la legislación aduanera vigente aplicable al caso concreto. Además, quien emite las providencias de trámite (notificables o no), así como, las Resoluciones de fondo u otro documento, en atención al Artículo 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, para dicha función debe de firmar y sellar cada documento que elabore.

**Anexo:** Documentación complementaria vinculada a un número de expediente existente en el Sistema de Control y Gestión de Expedientes.

**ATC:** Formulario de admisión temporal de equipos de carga, mediante el cual se ejerce el control de ingreso y permanencia de los equipos de carga propiedad de empresas transportistas que ingresan al territorio nacional bajo el régimen aduanero de importación temporal con reexportación en el mismo estado.

**CAUCA:** Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**Centralizador:** Persona responsable de recibir y distribuir los expedientes hacia los analistas de expedientes y las autoridades correspondientes en una Unidad Administrativa o Aduana.

**Departamento:** se refiere al Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

**Desistimiento:** Terminación anormal de un proceso por el que el actor manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión, pero sin renunciar al derecho en que la basaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma litis posteriormente en una nueva solicitud.

**Expediente:** Toda solicitud del interesado que ingrese a la ventanilla de recepción de documentos de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y que sea registrada en el sistema correspondiente.

**Jefe de departamento:** Persona responsable del Departamento de Gestión Aduanera de la Intendencia de Aduanas.

**Jefe de la Unidad:** Persona responsable de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales o de la Unidad de Regímenes Especiales, en autorizar los documentos que emiten los participantes de la Unidad, para el efecto debe firmar y sellar cada documento que se emite en la Unidad a su cargo.

**Providencia:** Documento que se emite para requerir al interesado u otras dependencias, información adicional o documentos de soporte que sean necesarios para desvanecer dudas y poder continuar con el análisis del expediente.

**RECAUCA:** Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**Receptor de documentos:** Persona que recibe la solicitud inicial, así como los anexos correspondientes y registra la gestión en los sistemas informáticos que el Servicio Aduanero disponga para tal efecto.

**Régimen Aduanero:** Destinación a que pueden someterse las mercancías que se encuentran bajo Control Aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración de mercancías presentada ante la Autoridad Aduanera.

**Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo:** Se constituye por el ingreso al territorio aduanero con suspensión de los derechos e impuestos a la importación, de mercancías procedentes del exterior destinadas a ser reexportadas, después de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación u otro legalmente autorizado.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

**Régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo:** Régimen que permite la salida del territorio aduanero por un plazo determinado de mercancías nacionales o nacionalizadas, para ser sometidas en el exterior a las operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, con suspensión en su caso, de los tributos a la exportación, para ser reimportadas bajo el tratamiento tributario y dentro del plazo establecido en el Reglamento.

**Régimen de Exportación temporal con reimportación en el mismo estado:** Es el régimen aduanero mediante el cual, con suspensión del pago de tributos a la exportación en su caso, se permite la salida temporal del territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas con un fin específico y por un tiempo determinado, con la condición que sean reimportadas sin que hayan sufrido en el exterior ninguna transformación, elaboración o reparación, en cuyo caso a su retorno son admitidas con liberación total de tributos a la importación.

**Régimen suspensivo de importación temporal con reexportación en el mismo estado:** Es el régimen que permite ingresar al territorio aduanero por un plazo determinado a partir de la aceptación de la declaración de mercancías, con suspensión de derechos arancelarios e impuestos a la importación, mercancías con un fin específico, las que son reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal depreciación como consecuencia de su uso.

**Reimportación:** Régimen que permite el ingreso al territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, que se exportaron definitivamente y que regresan en el mismo estado, con liberación de tributos.

**Resolución:** Documento que emite la Autoridad Aduanera para autorizar o denegar una petición realizada por un contribuyente o usuario del Servicio Aduanero.

**SAQB'E:** Gestor de Flujos de Trabajo de la SAT para la administración de procesos y documentos.

**SCGE:** Sistema de Control y Gestión de Expedientes.

**Sistema de Expedientes:** Es el Sistema de Control y Gestión de Expedientes de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

**Supervisor de la Unidad:** Persona responsable de verificar en la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales y la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales, los aspectos de forma y de fondo de los documentos que emite el analista de la Unidad, para dicha función debe firmar y sellar cada documento que verifica.

**Unidad:** Se refiere a la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales o a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>
	<b>Versión III</b>
	<b>30 AGO 2024</b>

### Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s)	Registros
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Internos y Externos

**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

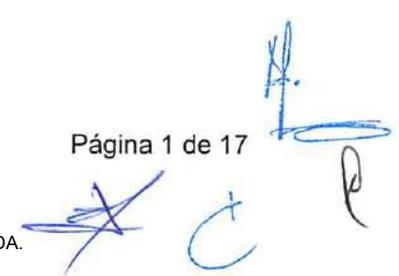
<b>Nombre del Documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
III	1	Actualización del formato por firma electrónica avanzada y se suprime la Lista de Distribución, según Procedimiento para el registro de normativas internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria PR-SGE-DNE-DOC-GIC-02.			
III	2	En el objetivo modifica redacción			
III	2	En el alcance se modifica la redacción, se actualiza el nombre de la Unidad por la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-1435-2021			
III	3 a la 8	En el marco legal y documentos relacionados se colocaron los artículos aplicables al final del nombre de la Ley, se agrega el Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- otra normativa que se menciona en el documento			
III	9-12	Se modifica redacción de normas internas 1, 2, 3, 4, y 5			
III	12	Norma 6 era la norma 5 de la versión anterior			
III	12	Norma 7 era la norma 5 de la versión anterior			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 1 de 17



### LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

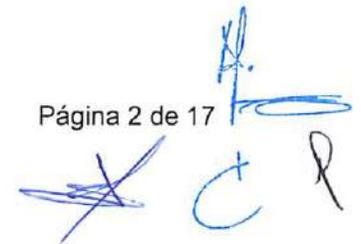
<b>Nombre del Documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>		<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>				
III	13	Norma 8 era la norma 7 de la versión anterior y se modifica redacción				
III	13 y 14	Norma 9 se modifica redacción				
III	14	Norma 10 era la norma 8 en la versión anterior se modifica redacción				
III	14 y 15	Norma 11 era la norma 10 en la versión anterior, se modifica redacción				
III	15	Norma 12 era parte de la norma 10 en la versión anterior, se modifica redacción				
III	16	Norma 13 era la norma 11 de la versión anterior y se modifica redacción y se agregan las resoluciones aplicables				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 2 de 17



### LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

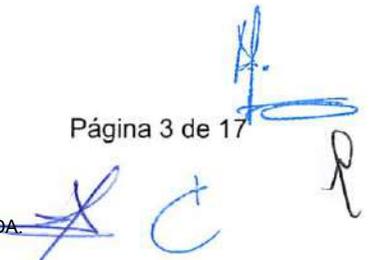
<b>Nombre del Documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
III	16	Norma 14 era la norma 12 de la versión anterior, se modifica redacción y se corrige la Identificación del Procedimiento que se menciona en esa norma			
III	16	Norma 15 era la norma 13 de la versión anterior			
III	16	Norma 16 era la norma 14 de la versión anterior y se agrega un párrafo			
III	16 y 17	Norma 17 era la norma 16 y 17 de la versión anterior y se modifica el orden del texto			
III	17	Norma 18 se modifica redacción			
III	18	Norma 19 es norma nueva			
III	18	Norma 20 es nueva norma			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 3 de 17



### LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

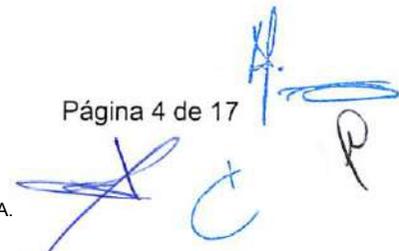
<b>Nombre del Documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
III	18	Norma 21 es el último párrafo de la norma 18 de la versión anterior con agregado de texto			
III	18	Norma 22 es parte de la norma 19 de la versión anterior			
III	18	Norma 23 parte de la norma 19 de la versión anterior, se actualizaron los nombres de las Unidades con base a la R-SAT-DSI-1435-2021 y se modifica redacción			
III	19	Norma 24 es nueva norma			
III	19	Norma 25 es parte de la norma 19 de la versión anterior			
III	19	Norma 26 era la norma 20 de la versión anterior y se modifica redacción			
III	19	Norma 27 era la norma 21 de la versión anterior, se modifica redacción			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 4 de 17



### LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
III	19-20	Norma 28 era la norma 22 de la versión anterior, se modifica redacción			
III	20	Norma 29 era la norma 23 de la versión anterior, se modifica redacción			
III	20-21	Norma 30 era la era parte de la norma 23 de la versión anterior y se modifica la identificación del procedimiento			
III	21-22	Norma 31 era la norma 24 de la versión anterior, se modifica redacción			
III	23	Norma 32 es nueva norma			
III	23	Norma 33 es nueva norma			
III	23	Norma 34 es norma nueva			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 5 de 17



### LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
III	23	Norma 35 es nueva norma			
III	23-24	Norma 36 era la norma 28 de la versión anterior			
III	24	Norma 37 era la norma 29 de la versión anterior, se colocar el nuevo nombre de la Unidad con base a la R-SAT-IAD-1435-2021			
III	24	Norma 38 era la norma 30 de la versión anterior			
III	24	Norma 39 era la norma 31 de la versión anterior y se actualiza según R-SAT-IAD-1435-2021			
III	24	Norma 40 era la norma 32 de la versión anterior			
III	24	Norma 41 era la norma 33 de la versión anterior, se modifica redacción			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA.

Página 6 de 17



## LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>		<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>				
III	25	Norma 42 era la norma 34 de la versión anterior				
III	25	Norma 43 era la norma 35 de la versión anterior, se modifica redacción				
III	25	Norma 44 era la norma 36 de la versión anterior, se modifica la identificación de los procedimientos				
III	25-26	Norma 45 era la norma 37 de la versión anterior, se modifica redacción				
III	26	Norma 46 era la norma 38 de la versión anterior y se modifica redacción				
III	26	Norma 47 era la norma 39 de la versión anterior, se modifica redacción				
III	26-28	Norma 48 era parte de la norma 39 de la versión anterior y se modifica redacción				

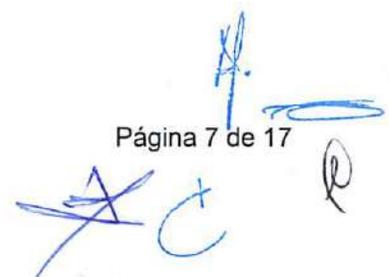
RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA.

Página 7 de 17



## LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>		<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>				
III	28-29	Norma 49 es nueva norma				
III	29	Norma 50 es nueva norma				
III	29	Norma 51 era la norma 40 de la versión anterior, se modifica la redacción				
III	30	Norma 52 era el penúltimo párrafo de la norma 40 de la versión anterior y se modifica redacción				
III	30	Norma 53 era la norma 41 de la versión anterior y se modifica la redacción				
III	30	Norma 54 era la norma 42 de la versión anterior				
III	30	Norma 55 era la norma 43 de la versión anterior				

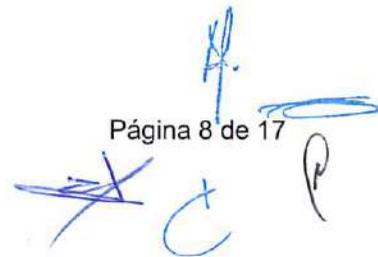
RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA.

Página 8 de 17



## LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>		<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>				
III	30	Norma 56 era la norma 44 de la versión anterior				
III	30-31	Norma 57 es norma nueva				
III	31	Norma 58 era la norma 45 de la versión anterior				
III	31-32	Norma 59 era la norma 46 de la versión anterior				
III	32	Norma 60 era la norma 47 de la versión anterior				
III	32	Norma 61 era la norma 48 de la versión anterior				
III	32	Norma 62 era la norma 49 de la versión anterior				

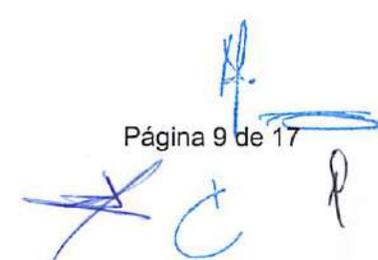
RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA.

Página 9 de 17



### LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
III	33	Norma 63 era la norma 50 de la versión anterior			
III	33	Norma 64 era la norma 51 de la versión anterior			
III	33	Norma 65 era parte de la norma 51 de la versión anterior			
III	33-34	Norma 66, 67 y 68 son normas nuevas			
III	34	Norma 69 era la norma 52 de la versión anterior y se modifica redacción			
III	34-35	Norma 70 era parte de la norma 52 de la versión anterior y se modifica redacción			
III	35	Norma 71 era la norma 53 de la versión anterior			

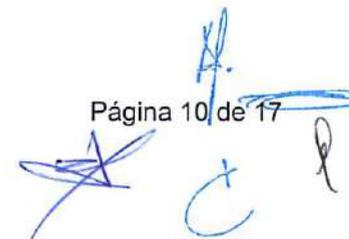
RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA.

Página 10 de 17



## LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
III	36	Norma 72 era la norma 54 de la versión anterior			
III	36	Norma 73 era parte de la norma 54 de la versión anterior			
III	36	Norma 74 es nueva norma			
III	36	Norma 75 era la norma 55 se modifica redacción			
III	36	Norma 76 era la norma 56 de la versión anterior			
III	36-37	Norma 77 era la norma 57 de la versión anterior			
III	37	Norma 78 era la norma 58 de la versión anterior			

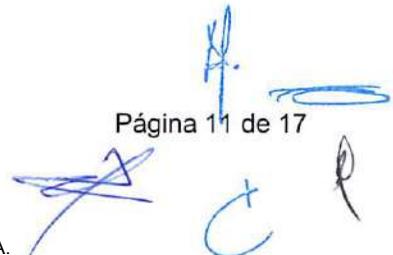
RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA.

Página 11 de 17



### LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
III	37	Norma 79 era la norma 59 de la versión anterior			
III	37	Norma 80 era la norma 60 de la versión anterior			
III	38-39	Norma 81, 82 y 83 era la norma 62, 63 y 64 de la versión anterior, se modifica redacción			
III	39-40	Norma 84 y 85 era la norma 65 de la versión anterior, se modifica redacción			
III	40	Norma 86 era la norma 66 de la versión anterior			
III	40	Norma 87 era la norma 69 de la versión anterior			
III	41	Norma 88 era la norma 72 de la versión anterior			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA.





### LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
III	41	Norma 89 era la norma 70 de la versión anterior			
III	41	Norma 90 era parte de la norma 69 de la versión anterior, se modifica la identificación del Procedimiento Para Egreso de Mercancías de Zonas Francas, ZOLIC y sus Agencias y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-08 y se modifica redacción			
III	41	Norma 91 era la norma 71 de la versión anterior, se modifica la identificación del Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07 y se modifica redacción			
III	42	Norma 92 era la norma 73 de la versión anterior y se modifica redacción			
III	42	Norma 93 era la norma 74 de la versión anterior y se modifica redacción			
III	43	Norma 94 era la norma 75 de la versión anterior y se modifica redacción			
III	43	Norma 95 era la norma 76 de la versión anterior			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
III	44	Norma 96 era la norma 76 y 77 de la versión anterior y se modifica la redacción			
III	44	Norma 97 era la norma 78 y 80 de la versión anterior			
III	45-46	Norma 98 era la norma 81 de la versión anterior			
III	46	Norma 99 era la norma 82 de la versión anterior			
III	47	Norma 100 era la norma 83 de la versión anterior			
III	47	Norma 101 era la norma 84 de la versión anterior			
III	48	Norma 102 era la norma 85 de la versión anterior			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
III	48	Norma 103 era la norma 86 de la versión anterior, se modifica redacción			
III	49	Norma 104 era la norma 87 de la versión anterior y se modifica redacción			
III	49	Norma 105 era la norma 88 de la versión anterior, se modifica redacción			
III	49-50	Norma 105 era la norma 88 de la versión anterior, se modifica redacción			
III	50	Norma 106 era la norma 89 de la versión anterior			
III	50	Norma 107 era la norma 90 de la versión anterior			
III	50	Norma 108 era la norma 91 de la versión anterior, se modifica redacción			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



### LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
III	50	Norma 109 era parte de la norma 91 de la versión anterior			
III	50-52	Norma 110 era parte de la norma 67 de la versión anterior y se modifica redacción			
III	52	Norma 111 y 112 son normas nuevas			
III	52-54	Norma 113 era parte de la norma 67 de la versión anterior			
III	54	Norma 114 era la norma 92 de la versión anterior			
III	54	Norma 115 eran las normas 93 y 94 de la versión anterior			
III	55	Norma 116 y 117 son normas nuevas			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

Nombre del Documento:	PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02	Fecha de aprobación:	30 AGO 2024
No. de versión	de No. de página	de Modificación realizada				
III	55-58	Normas 118 a la 131 eran las normas 95 a la 103 de la versión anterior, se modifica redacción, se realizan cambios conforme a la R-SAT-DSI-1435-2021.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



### LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02		Fecha de aprobación del documento:	30 AGO 2024
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lcda. Norma Domenica Santos Plaza/Secretaría General	Secretario General	1ª. Avenida 13-29, zona 10, Edificio Dubai Center oficina 1301	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04  
 Versión: 6  
 Fecha de aprobación: 18/9/2018





### RIESGOS INTERNOS Y EXTERNOS

<b>Nombre del documento:</b>	<b>PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES ADUANERAS</b>		
<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>30 AGO 2024</b>

<b>Descripción del riesgo identificado</b>	<b>Acción de control del riesgo identificado</b>
Que los responsables de aplicar el procedimiento no estén enterados de actualizaciones del procedimiento por cambios de la legislación aplicable.	Actualización del procedimiento conforme la legislación Vigente.

RE-GPC-SOM-ADP-06  
 Versión: 1  
 Fecha de aprobación: 18/09/2018

Página 1 de 1